Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ciudad

Naturaleza del proceso:	**VERBAL - REIVINDICATORIO.**
Proceso No.:	**11001 40 03 057 2022 00698 00.**
Demandante:	**CARLOS ALFREDO PEREZ REY.**
Demandado:	**ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ.**
Asunto:	**CONTESTACIÓN DEMANDA**.

JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ** conforme al poder que acompaña el presente escrito, de la manera más atenta y respetuosa, al Señor Juez, le manifiesto que procedo a **DAR CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, lo cual hago en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO, que la venta hubiera sido real y enajenación perpetua al demandante, frente al inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Reserva de San Felipe, Calle 128 B No. 89-85 de la ciudad de Bogotá.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe, lo cierto es que el aquí demandante actuó como testaferro, al registrar un activo que no le corresponde.

AL SEXTO: NO ES CIERTO, el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, en ningún momento se le ha privado de la posesión material del inmueble, por el solo hecho que nunca la ha tenido, ni ha realizado actos de señor y dueño.

La posesión siempre ha estado en cabeza de la señora **ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ**, y en su momento por su ex compañero **FREDDY GERARDO PÉREZ REY** hermano del demandante.

No es cierto que el señor Freddy le hubiera entregado el inmueble al demandante.

Mi representada no tiene la obligación legal de entregar el inmueble por la potísima razón que este fue adquirido en su momento por los señores **ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ**, y **FREDDY GERARDO PÉREZ REY,** a través del señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY** quien actuó como un simple testaferro.

Mi prohijada desde el momento que adquirió el inmueble no tiene la obligación de pagar cánones de arrendamiento, al no existir contrato ni obligación legal.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO, la señora **ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ,** desde el momento de la compra y entrega del inmueble en el año 2014 siempre ha actuado de manera pacífica y publica como dueña del predio a reivindicar.

OCTAVO: ES CIERTO la señora **ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ**, es la actual poseedora del inmueble desde el año 2014 al ser su verdadera propietaria.

NOVENO: NO ES CEIRTO, la señora **ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ**, no es poseedora de mala fe, su posesión siempre ha revestido de la más absoluta buena, junto con ex compañero eran los encargados de pagar las cuotas del crédito hipotecario y la administración hasta donde se lo permitieron.

DECIMO: NO ES UN HECHO es un punto de derecho.

DECIMO PRIMERO: No existe este numeral.

DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO conforme al poder obrante en el expediente.

DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA me atengo a lo que se demuestre.

DECIMO CUARTO: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva del demandante.

DECIMO QUINTO: NO ES UN HECHO, es un punto de derecho que le corresponde al despacho determinar.

DECIMO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, y aclaro que mi representada no tiene la obligación legal de abandonar el inmueble que adquirió con su ex compañero **FREDDY GERARDO PÉREZ REY** por intermedio del señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY** conforme lo reconocieron en instancias del proceso que curso en el Juzgado Veinticuatro (24) de Familia de Bogotá y en la Unidad de Mediación y Conciliación de la Localidad de Suba.

Así mismo, la demandada no tiene la obligación legal de pagar cánones de arrendamiento.

DECIMO SEPTIMO: NO ES UN HECHO, es un punto de derecho.

II. A LAS PRETENSIONES

Me apongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas, por no existir respaldo, factico y jurídico y porque no existe ninguna obligación a cargo de mi mandante, en consecuencia me pronuncio así:

III. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENZA

1. La demandante adquirió el inmueble objeto de reivindicación en conjunto con su compañero en su momento el señor **FREDDY GERARDO PÉREZ REY en el año 2014.**

2. El señor **FREDDY GERARDO PÉREZ REY** es hermano del señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY.**

3. Por temas financieros el crédito hipotecario lo tomo el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY,** sin embargo, por acuerdo entre las partes el pago del mismo estaría a cargo de los señores **ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ**, y **FREDDY GERARDO PÉREZ REY.**

4. Los señores **ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ** y **FREDDY GERARDO PÉREZ REY** siempre se han refutado como dueños del inmueble, tan es así, que el señor Freddy en la Unidad de Mediación y Conciliación de la Localidad de Suba el 22 de febrero de 2022 manifestó: *"El señor **PEREZ** cito a su ex pareja de quien se separo hace 2 años y medio con quien duro 22 años, tienen un apartamento en común que está a nombre de su hermano. Debido a un fallo de la comisaria de familia salió del inmueble pero todavía sigue pagando las cuotas y la señora BALLESTEROS es quien vive allá".*

5. El señor **FREDDY GERARDO PÉREZ REY** cancelaba las cuotas del crédito por descuento de nomina que le practica la empresa donde laboraba que era propiedad de su hermano **CARLOS ALFREDO PEREZ REY.**

6. La demandada desde marzo del 2014 siempre ha actuado como una verdadera propietaria del inmueble, realizando actos de señorío, no existe ningún tipo de contrato de arrendamiento, por la sencilla razón que el señor Carlos Pérez siempre la ha reconocida como la verdadera dueña.

7. Por las razones expuestas, es claro que no le asiste razón al demandante de solicitar la reivindicación del inmueble, es por ello que desde ya solicito se absuelva a mi representada de cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

IV. EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones a nombre de la parte demandada así:

E X C E P C I O N E S D E FONDO

Sin que con ello se reconozca derecho alguno a favor del demandante propongo las siguientes excepciones de Merito o de Fondo, reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia

SIMULACION

Se fundamenta la excepción en el hecho que la compraventa a favor del demandante **CARLOS ALFREDO PEREZ REY** es un acto simulado, porque en la realidad de los hechos conforme el material probatorio obrante en el expediente y las pruebas que se llegaren a practicar el verdadero comprador fueron los señores **ÁNGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ** y **FREDDY GERARDO PÉREZ REY**, el señor Carlos Pérez lo único que hizo fue prestar su nombre para tramitar un crédito hipotecario el cual era pagado por los verdaderos compradores por descuento de nomina.

Lo anterior guarda consonancia con la declaración Unidad de Mediación y Conciliación de la Localidad de Suba el 22 de febrero de 2022 manifestó: "El señor **PEREZ** cito a su ex pareja de quien se separo hace 2 años y medio con quien duro 22 años, tienen un apartamento en común que está a nombre de su hermano. Debido a un fallo de la comisaria de familia salió del inmueble pero todavía sigue pagando las cuotas y la señora BALLESTEROS es quien vive allá.

Si lo anterior no fuera suficiente dentro del proceso Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial que curso en el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE FAMILIA DE BOGOTA No.** 11001311002420190022700 el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY** excluyo del proceso de liquidación el inmueble objeto de controversia, lo que pone en evidencia el predio objeto de reivindicación no hacia parte del patrimonio del demandante.

En consecuencia de lo anterior, es evidente que el propietario del inmueble objeto de reivindicación no es el **CARLOS ALFREDO PEREZ REY,** incumpliéndose de esta forma los presupuestos legales de la acción.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Esta excepción se origina en el hecho que el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY** al no ser el verdadero propietario del inmueble no está facultado ni legitimado para ejercer la acción reivindicatoria en contra de **ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ.**

Por tal motivo y conforme lo narrado en la contestación de los hechos de la demanda los verdaderos propietarios son los señores **ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ**, y **FREDDY GERARDO PÉREZ REY,** razón por la cual, no puede ahora el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY** hacer uso de la acción reivindicatoria de un inmueble sobre el cual no ejerce la verdadera propiedad.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DERECHO SOBRE EL PREDIO MATERIA DE DEMANDA.

Tiene fundamento esta excepción en el hecho que el demandante desde el momento de la suscripción de la escritura de compraventa el 27 de marzo de 2014 de manera inmediata desatendió sus obligaciones frente al inmueble materia de reivindicación, sin ejercer actos de señor y dueño, no pago impuestos, servicios públicos, realizaron mejoras etc, desconociendo sus funciones constitucionales. En consecuencia, ha sido la demandada quien ha ejercido tales actuaciones públicas como verdadera dueña, no reconociendo como dueño al demandante, situación que a perdurado hasta la fecha, esto es, más de cinco (5) años, con lo cual se ha extinguido todo tipo de acción o derecho del demandante.

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEMANDADO

Del texto de la demanda se establece que la parte actora busca el reconocimiento de unos presuntos cánones de arrendamiento una relación laboral donde no existe.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción la hago consistir en que se pretende el cobro de sumas de dinero que mi representada no adeuda al actor. Como podrá observarse se reclaman unas sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento, sin embargo, como se demostrara en el curso del proceso en aplicación del principio de la realidad, entre las partes no existió ningún tipo de contrato de arrendamiento, que de origen al pago de cánones de arrendamiento.

MALA FE Y TEMERIDAD

La hago consistir en el hecho que el demandante ha actuado con la más absoluta mala fe y temeridad en las relaciones que han vinculado con la demandada.

Conforme los hechos expuestos en la demanda el señor Carlos actúa de forma temeraria, al pretender la reivindicación de un inmueble el cual fue puesto a su nombre por acuerdo entre su hermano y excuñada.

No puede ahora incorporar a su patrimonio el predio que excluyo de la liquidación judicial de su sociedad conyugal que curso en el juzgado veinticuatro (24) de familia de Bogotá, y reclamar su propiedad a sabiendas que lo estaban pagando sus verdaderos dueños.

Pretender derechos ajenos y alegar hechos contrarios a la realidad es actuar de mala fe conforme el artículo 79 del CGP.

PRESCRIPCION.

La que debe afectar todas y cada una de las pretensiones formuladas, desde el momento de la notificación de la demanda hacia atrás, sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno.

LAS DEMAS QUE EL JUZGADO ENCUENTRE PROBADAS Y QUE POR NO REQUERIR FORMULACION EXPRESA DECLARE DE OFICIO.

V. MEDIOS DE PRUEBA

A. DOCUMENTALES

Sírvase Señor Juez tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Acta Unidad de Mediación y Conciliación de la Localidad de Suba el 22 de febrero de 2022.
2. Incidente regulación de honorarios.

3. Consignaciones
4. Solicitud copia Expediente Digital Juzgado 24 de familia de Bogotá.
5. Las aportadas con la presentación de la demanda y la totalidad del Expediente de la Referencia.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase, Señor Juez, señalar fecha y hora para que el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, absuelva interrogatorio de parte, el cual le formularé de forma verbal o por escrito, a fin de ser interrogado sobre los hechos que se relacionan con este proceso con exhibición de documentos. Para su notificación su dirección es conocida en Autos.

C. TESTIMONIOS

1. Se digne citar al despacho, previa fijación de fecha y hora al señor **FREDDY GERARDO PÉREZ REY** para que deponga sobre los hechos de la contestación de la demanda en especial la compra del apartamento de reivindicación.

2. Se digne citar al despacho, previa fijación de fecha y hora al señor **NELBER PARRA** para que deponga sobre los hechos de la contestación de la demanda, en especial la adquisición del inmueble objeto de reivindicación.

3. Se digne citar al despacho, previa fijación de fecha y hora al señor **MARTHA ALVAREZ0** para que deponga sobre los hechos de la contestación de la demanda, en especial la adquisición del inmueble objeto de reivindicación.

4. Se digne citar al despacho, previa fijación de fecha y hora al señor **DAVID BALLESTEROS** para que deponga sobre los hechos de la contestación de la demanda, en especial la adquisición del inmueble objeto de reivindicación.

5. Se digne citar al despacho, previa fijación de fecha y hora a la señora **STEFANY PEREZ** para que deponga sobre los hechos de la contestación de la demanda, en especial la adquisición del inmueble objeto de reivindicación.

6. Se digne citar al despacho, previa fijación de fecha y hora al señor **JAZMIN ACERO** para que deponga sobre los hechos de la contestación de la demanda, en especial la adquisición del inmueble objeto de reivindicación.

7. Se digne citar al despacho, previa fijación de fecha y hora al señor **YIRA BALLESTEROS** para que deponga sobre los hechos de la contestación de la demanda, en especial la adquisición del inmueble objeto de reivindicación.

D. PRUEBA TRASLADA

Se oficie para tal efecto dada su relevancia contextual: Copia del expediente obrante en el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE FAMILIA DE BOGOTA** bajo el radicado No. **11001 40 03 057 2022 00698 00** Demandante: **CARLOS ALFREDO PEREZ REY.** Demandado: **ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ** que da cuenta de los hechos materia de trata y las declaraciones relativas al inmueble objeto de reivindicación.
La presente prueba se solicito al juzgado conforme documental anexa a la contestación de la demanda.

E. DESIGNACION DE PERITO E INSPECCION JUDICIAL.

A efectos de que constate de la identidad del predio materia de reivindicación quienes lo ocupan y en que condición, que área tiene, se verifiquen los linderos conforme a los citados en los certificados y documentos de adjudicación o compra y si la registraduría o catastro han modificado los mismos indicándonos como quedaron estos y su correspondencia con los de los documentos de adquisición de os propietarios inscrito pudiéndose adicionar el objeto de la peritación en los términos del C. G. del P.

VI. ANEXOS

Sírvase tener como anexos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Mi representada y al Suscrito apoderado en la Carrera 7 No. 12B - 65 oficina 810 en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO
C.C. 79.817-063 de Bogotá
T.P. 164.328 del C.S. de la J.

Rv: Poder

Angela Marcela Ballesteros Muñoz <machyfey@hotmail.com>
Jue 3/11/2022 11:54 AM
Para: Jorge.baquerog@hotmail.com <Jorge.baquerog@hotmail.com>

De: Jorge Oswaldo Baquero Giraldo <jorge.baquerog@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 10:33 a. m.
Para: machyfey@hotmail.com <machyfey@hotmail.com>
Asunto: Poder

Señores:
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Ciudad

Naturaleza del proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO.
Proceso No.: 11001 40 03 057 2022 00698 00.
Demandante: CARLOS ALFREDO PEREZ REY.
Demandado: ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ.
Asunto: PODER

ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ, vecino(a) y residente en Bogotá, identificado(a) como aparece al pide de mi correspondiente, recibo notificaciones electrónicas: machyfey@hotmail.com; respetuosamente manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Doctor JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.817.063 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 164.328 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo Electrónico registrado en el Sirna: Jorge.baquerog@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, presentar demanda de reconvención, recibir, desistir, conciliar transigir y sustituir y reasumir este poder, así mismo, solicitar, recibir y cobrar títulos judiciales y en fin realizar todo lo que esté conforme a derecho, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente en el proceso en cuestión.

Atentamente,

ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ

C.C. No. 53.036.737

Acepto,

JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO
C.C. 79.817.063 de Bogotá
T.P. 164.328 del C.S. de la J.

La informaci??n contenida en este correo electr??nico y la informaci??n contenida en cualquier documento adherido al mismo, est?? dirigida s??lo al uso personal de los destinatarios y puede tratarse de una comunicaci??n abogado-cliente la cual es privilegiada y estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario depositario o un agente o apoderado responsable por entregarlo al destinatario, ha recibido este documento por error y que cualquier revisi??n, diseminaci??n, distribuci??n o copia de este mensaje est?? estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicaci??n por error, por favor responda a este correo electr??nico inmediatamente, inform??ndonos de este error y borre el mensaje de su carpeta de entrada y destruya cualquier copia que haya sido salvada o impresa.

UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Localidad SUBA

Fecha: 21/Febrero/2022 Hora inicio: 09:34

Registro N°: 2022-04-02-00027 Hora fin: 10:28

Dirección de la UMC: CALLE 139 No. 98A 26

1. Asistentes:

Nombre (s): FREDDY GERARDO

Apellido (s): PEREZ REY

Identificación: 79728146

Nombre (s): ANGELA MARCELA

Apellido (s): BALLESTEROS MUÑOZ

Identificación: 53036737

Las personas arriba relacionadas fuimos invitadas por el mediador para que, por la vía del diálogo, busquemos un acuerdo concertado. Asimismo, hemos sido informadas sobre la naturaleza y los alcances de la mediación. Teniendo en cuenta lo anterior, manifestamos lo siguiente:

2. Hechos:

El señor PEREZ citó a su ex pareja de quien se separó hace 2 años y medio con quien duró 22 años, tienen un apartamento en común que está a nombre de su hermano. Debido a un fallo de la Comisaría de la Familia salió del inmueble pero todavía sigue pagando las cuotas y la señora BALLESTEROS es quien vive allá.

El señor PEREZ ha propuesto que se arriende el apartamento y la señora BALLESTEROS recupere el dinero que ha invertido, en estos momentos se debe prácticamente todo el inmueble.

La señora BALLESTEROS indica que cuando se separaron ella propuso que podía seguir pagando la mitad de la cuota pero el señor PEREZ le dijo que no. Asimismo le

Powered by CamScanner

propusieron que le pagaban diez millones de pesos pero tampoco estuvo de acuerdo. Igualmente la señora BALLESTEROS indica que está dispuesta a pagar la mitad de la cuota y tienen a un hijo de menor de edad que vive allá. Adicionalmente el señor PEREZ recibe un arriendo de 100.000 pesos de la otra hija de la señora BALLESTEROS.

El señor PEREZ manifiesta que se deben 60 millones de pesos actualmente.

3. Sobre estos hechos, libre y voluntariamente, hemos decidido:

ACORDAR: X NO ACORDAR:

1. El señor PEREZ va a hablar con su hermano para poner en venta el inmueble o escriturárselo a su hijas.

2. El señor PEREZ va a subir el arriendo a 300.000 pesos de la otra habitación y le va a informar a la señora YAZMIN ACERO.

3. Las partes se comprometen a asistir a la notaría para hacer un acuerdo sobre pagar la cuota de forma compartida.

Igualmente, nos comprometemos a mantener relaciones respetuosas que faciliten la convivencia pacífica entre nosotros y con otras personas.

Nombre: FREDDY GERARDO PEREZ REY
C.C. 79728146

Nombre: ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ
C.C. 53036737

Powered by CamScanner

INCIDENTE DE HONORARIOS

SEGURA OTALORA <segurayotalora@gmail.com>

Mar 24/11/2020 16:27

Para: Juzgado 24 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)

Incidente.pdf;

REF: PROCESO LIQUIDATORIO No. 2019 – 227 -00

DEMANDANTE: ANDREA REMOLINA PINTO
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO PEREZ REY

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES

Cordial y Respetuoso Saludo Señor (a) Juez.

WILMER ENRIQUE OTALORA MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., acudo ante su digno despacho, con el fin de adjuntar memorial incidente de regulación de Honorarios.

Anexo: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS Y ANEXOS PDF.

Libre de virus. www.avast.com

Honorable Doctora:
ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZ VEINTICUATRO (24) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO LIQUIDATORIO No. 2019 – 227 -00

DEMANDANTE: ANDREA REMOLINA PINTO
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO PEREZ REY

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES

Cordial y Respetuoso Saludo Señor (a) Juez.

WILMER ENRIQUE OTALORA MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece en el epílogo de la presente actuación, quien actuó como apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito, acudo ante su digno despacho, con el fin de interponer **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES**, conforme al Art. 76 del C.G.G., a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado, dentro del proceso de la referencia, trámite incidental promovido en contra del señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.807 de Bogotá. Lo anterior, a fin de que previo el trámite legal correspondiente y ritualidad procesal exigida para este asunto, se efectúe las siguientes:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito respetuosamente al despacho, que se **REGULEN** los honorarios profesionales, a favor del suscrito abogado, en el valor equivalente a **QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, o en su defecto, el **porcentaje que estime el despacho** sobre el valor definitivo de los activos, que conforman el haber social **(entre el 3% y el 15% del valor definitivo de los activos)**, como lo consagra el Art. 5 acápite 5.2., del Acuerdo 10554 de 2016, según el criterio orientador dispuesto para tal fin, en aras de garantizar mis derechos fundamentals al trabajo, mínimo vital, y demás.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se **CONDENE** al incidentado **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, a pagar el valor regulado por concepto de honorarios profesionales “abogado”.

TERCERA: De oponerse la parte incidentada, a la prosperidad de la petitum, solicito sea **CONDENADO A PAGAR** las Costas y Agencias en derecho respectivas, por haber dado lugar al trámite incidental.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS QUE FUNDAMENTAN EL INCIDENTE

1. conozco al señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, por medio del Dr. **ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ**, quien para esa época, estaba inhabitado para litigar, en virtud de su cargo público, por esta razón me recomendó el caso del hoy incidentado, presentado por su amigo **JUAN HERNANDO CALDERON.**

2. Antes que nuestra buffet asumiera su caso, brinde asesoría verbal al señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, frente al proceso liquidatario, derivado de la declaración en sentencia de la unión marital de hecho, que aprobó el acuerdo suscrito entre las partes procesales.

3. El señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, nos comentó que había contratado inicialmente al abogado Dr. **GULLERMO ALBERTO ORTIZ CASTAÑO**, quien extrañamente delego el caso a la profesional del derecho Dra. **NATALY MACANA GUTIERREZ**, para que iniciara el trámite liquidatario, entregándole un abono por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 7.000.000)**, pero después, no contestaban sus abonados celulares.

4. En virtud de lo anterior, realizamos la consulta respectiva "página rama judicial", donde se observa que su expareja **ANDREA REMOLINA PINTO**, había presentado el proceso liquidatario ante el mismo despacho, que profirió la sentencia declarativa de la U.M.H, es decir el Juzgado 24 de Familia de esta ciudad.

5. El señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, desconocía que estaba demandado nuevamente por su excompañera, además de ello, consultamos los antecedentes disciplinarios de su anterior abogado, que registra una sanción de suspensión del ejercicio profesional, por esta razón tal vez, había encargado el asunto a su colega Dra. **NATALY MACANA GUTIERREZ**, quien no presentó la demanda liquidataria.

6. Días después, su expareja envía citatorio de notificación personal, donde fungía como parte demandada.

7. Nuestra firma de abogados, brindó acompañamiento al señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, desde su notificación personal ante el Juzgado de Conocimiento, abordamos el caso y planificamos la defensa del demandado, al punto de colaborar con el recaudo de los medios de pruebas, que acreditan **la existencia del pasivo social** y **exclusión de un bien inmueble**, que no correspondía al activo objeto de liquidación.

8. Además de ello, también me consultó otros procesos que promovió su expareja **ANDREA REMOLINA PINTO**, en contra de él y de sus hijos **YULI ANDREA** y **CARLOS ANDRES PEREZ HERNANDEZ.**

9. Así las cosas, llegamos a un **acuerdo verbal**, donde pactamos como honorarios profesionales, la suma de **TREINTA MILLONES DE**

PESOS MCTE ($ 30.000.000), valor que el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY,** se comprometió a cancelar, sin importar que el proceso liquidatario, terminara mediante acuerdo conciliatorio o sentencia judicial.

10. El monto referido, fue propuesto por el mismo **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, quien me informó que su anterior abogado, le estaba cobrando entre el **diez al quince por ciento (10% al 15%)**, sobre el valor total del activo social, que asciende a la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 1.500.000.000).**

11. El señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, confirió poder especial, amplio y suficiente al suscrito abogado **DR. WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ**, con el propósito de ejercer su derecho a la defensa y contradicción, traducidos en la **contestación de demanda**, **formulación de medios exceptivos frente a las pretensiones de la demanda**, y **objeción de Inventarios de bienes y deudas**, dentro del trámite liquidatario, incoado por su excompañera permanente **ANDREA REMOLINA PINTO**, proceso adelantado en el Juzgado Veinticuatro (24) de Familia de esta ciudad, con radicado No. 2019 – 227 – 00.

12. Mi ex - representado, firmó y autenticó el poder especial, amplio y suficiente, para asumir y ejercer la defensa de sus intereses y llevar **hasta la culminación el proceso de la referencia**.

13. Planificada la defensa, y reunidos los medios de pruebas respectivos, el suscrito apoderado actuando en representación de los intereses del señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, proyecto y radicó el **día 4 de octubre del año 2019**, **escrito de contestación demanda**, dentro del término legal oportuno, donde **propuso excepciones de mérito o de fondo**, además de ello, también formuló **objeción frente al inventario de bienes y deudas**, adjuntando suficientes pruebas documentales **(28 folios útiles)**, que demuestran fehacientemente la **existencia del pasivo social** por valor de **"$ 280.000.000"**, omitido por su excompañera, y que acreditan **la exclusión del predio,** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 N - 20713307**, que le pertenece a su hermano **FREDY GERARDO PEREZ REY**, inventariado arbitrariamente por su expareja.

14. Aunado a lo anterior, como aun sobraba término para ejercer la réplica, esta defensa de forma acuciosa, el **día 7 de octubre de 2019**, presentó otro escrito de **adición a la contestación, aclaración, e incorporación de nuevas pruebas documentales (176 folios útiles).**

15. Esta Judicatura me reconoció personería jurídica (Ver auto del 5 Noviembre de 2019), para actuar en representación de la parte demandada.

16. Aunado a lo anterior, el suscrito atendió en su oficina profesional, a los excompañeros **CARLOS ALFREDO PEREZ REY** y **ANDREA REMOLINA PINTO**, con el objeto que los sujetos procesales, lograran conciliar amigablemente sus discrepancias, donde se adelantó propuestas conciliatorias de ambas partes.

17. Como si fuera poco, luego de haber acordado el objeto y precio de mis servicios profesionales de forma verbal, cumpliendo a cabalidad con lo contratado "**contestación demanda, adición a la misma, y objeción inventarios de bienes y deudas**", el aquí accionado **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, tuvo otros conflictos con la señora **ANDREA REMOLINA PINTO**, que fueron asumidos por esta defensa, efectuando las siguientes gestiones:

- Elaboración escrito contestación acción de tutela No. 2019 -00008 – 00, promovida por la señora ANDREA REMOLINA PINTO, como socia de la empresa social, denominada "FRIO STAR", en contra del representante legal CARLOS ALFREDO PEREZ REY, trámite que curso en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

- Elaboración contestación acción de tutela No. 2019 -02024– 00, promovida por la señora ANDREA REMOLINA PINTO, como socia de la empresa social, denominada "FRIO STAR", en contra del representante legal CARLOS ALFREDO PEREZ REY, trámite que curso en el Juzgado 7 de pequeñas causas y competencia múltiple.

- Elaboración derechos de peticiones, frente a las solicitudes requeridas por la señora ANDREA REMOLINA PINTO, como socia de la empresa "FRIO STAR.

- Asistencia audiencia, de fecha 28 de octubre de 2019, de sus hijos mayores señores YULI ANDREA y CARLOS ANDRES PEREZ HERNANDEZ "habidos del primer hogar", que fueron denunciados por la señora ANDREA REMOLINA PINTO, por el presunto delito de lesiones personales, con CUI No. 110016102188201701469, actuación procesal que cursa en la Fiscalía 266 Local de esta ciudad,

- Por último, en virtud que la señora ANDREA REMOLINA PINTO, no estaba colaborando con los gastos de manutención y educación del hijo en común JUAN SEBASTIAN PEREZ REMOLINA, el señor CARLOS ALFREDO PEREZ REY, me otorgó poder para presentar solicitud de conciliación ante la personería de Bogotá, con el objeto de regular dichos conceptos, diligencia efectuada el día 15 de noviembre de 2019, donde comparecen las partes y el suscrito apoderado, declarándose fracasada por animo conciliatorio de la parte convocada, como consta en la constancia de NO ACUERDO No. 66566 , expedida por el Centro de Conciliación.

18. Al momento de exigir al señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY,** el pago de mis honorarios frente a los trámites referidos, me manifestó que esos trabajos, hacían parte de lo acordado, lo cual me generó desconcierto, pues son asuntos diferentes al litigio contratado.

19. A pesar de ello, después de hablar con mi socio, decidimos incluir estas gestiones dentro del valor pactado, porque teníamos buenas referencias de **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, quien según el señor **JUAN HERNANDO CALDERON,** es una persona honorable y seria con sus negocios y compromisos, por lo tanto creímos en su buena fe.

20. Durante el decurso de mi actividad profesional, el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, abonó la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 8.000.000**), que incluía el pago de los trámites culminados (contestación de tutelas, elaboración documentos, solicitud de conciliación, acompañamiento audiencia penal, entre otros), cifra entregada a mi socio en tres (3) cuotas, dejando un saldo por valor de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 22.000.000)**, para el proceso liquidatario que cursa en esta Honorable Judicatura.

21. Una vez el despacho mediante auto de fecha 7 de julio del corriente año, fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos "Cinco (5) de octubre 2020", este apoderado procede avisar a su cliente, enviando el día 9 de julio de 2020, mensaje vía whatsapp, que contenía copia del proveído, solicitándole los certificados catastrales actualizados de los bienes objeto de inventario.

22. En época de pandemia "COVID – 19", después de haber dialogado con el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, le propuse buscar un nuevo acercamiento con su expareja, para llegar a concretar un acuerdo amigable, pues mi ex representado estaba afanado por las medidas cautelares, que recaían sobre los rodantes "elementos de trabajo", y le explique que dichas cautelas por lo general, se adoptan en esa clase de proceso.

23. Posteriormente, **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, me llamó en el mes de agosto de 2020, manifestándome que había sostenido una charla con la señora **ANDREA REMOLINA PINTO**, donde acordaron la compra de un vehículo que pertenece al haber social, y me pidió el favor, que lo asesora como podría realizar dicha gestión, yo le manifesté que dichos bienes estaban embargados por causa del proceso liquidatario, por esta razón debían solicitar directamente esa inquietud al despacho para lo pertinente.

24. Pasado una semana, me genero sospecha esa insólita consulta, por eso revise la página "consulta de procesos", observando la radicación de un memorial (entro al despacho el 10 de septiembre 2020), pero le reste importancia, pues lo asocie al supuesto acuerdo de venta, que me había comentado mi cliente sobre un vehículo "cabezote", u otra solicitud de la contraparte.

25. Aun así, llame al señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, para recordar la cita agendada para preparar la audiencia, pero éste sorpresivamente no me contestaba su abonado celular, eso me inquieto, por esta razón nuevamente revise el sistema, y registraba una providencia, de fecha 15 de septiembre de 2020, que ordenaba la cancelación de las medidas cautelares, entonces atando cabos, solicite al despacho que me enviara los proveídos electrónicos, pues en los estados no se encontraba agregado el memorial radicado el día 7 de septiembre de este año.

26. Para sorpresa y desconsuelo de este profesional del derecho, una vez el Juzgado el día 2 de octubre de 2020, me remite los documentos "comparte vinculo del proceso", noto con mucha tristeza que mi propio prohijado **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, me había engañado, pues suscribió a mi espalda, un acuerdo con la contraparte **ANDREA REMOLINA PINTO** y su abogado Dr. **CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**, donde solicitaban al despacho levantar todas las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes objeto de liquidación, para finiquitar según ellos, un acuerdo liquidatario ante notaría pública.

27. Enterado de esta situación, llame de otro número al señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, y logre comunicarme con él, al inicio de la conversación me trato de confundir, pero una vez le puse en conocimiento el documento que había suscrito, **aceptó que había actuado mal conmigo**, en haber realizado dicho acuerdo sin mi presencia, o al menos haberme avisado.

28. De otro lado, al momento de tocar el tema de mis honorarios profesionales, cuyo saldo es la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 22.000.000)**, de forma airada me comunicó que **no me iba cancelar esos dineros**, porque "según él" con el abono realizado era suficiente, a lo cual respondí lo siguiente:

> Don **CARLOS**, le recuerdo que nosotros verbalmente acordamos por concepto de honorarios profesionales a mi favor, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 30.000.000)**, única y exclusivamente por el proceso liquidatario de Sociedad Patrimonial de Hecho No. 2019 – 227, sin importar que dicha actuación, terminara con sentencia o acuerdo conciliatorio.
>
> De otro lado, a pesar de lo anterior, acepte que dentro de los honorarios pactados, se incluyeran los trámites de contestación de dos (2) acciones de tutela, elaboración de documentos, asistencia audiencia penal de sus hijos, solicitud de conciliación y acompañamiento a la diligencia ante la Personería, cuando estos asuntos eran totalmente diferentes al inicialmente contratado.
>
> Le reitere, que nosotros los litigantes vivimos del diario como independientes, y seria injusto que desconociera mi trabajo.

29. Escuchados mis argumentos, el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, me pregunto qué ¿En cuánto dejaba mis honorarios?, yo le conteste lo siguiente:

> …Usted sabe que el suscrito abrió las puertas de su humilde despacho, atendió sus casos de manera respetuosa y amable, actuando con ética, cumpliendo fielmente el mandato conferido, es más incluí dentro de los honorarios pactados, la gestión de otros asunto totalmente diferentes al objeto contractual

En ese entendido, le propuse el monto de **"$ 13.000.000"**, teniendo en cuenta que dentro del proceso, aún no se ha dictado sentencia, pero se mantuvo en su postura negativa.

30. Días antes de la audiencia, el despacho se comunicó conmigo, para confirmar la asistencia a la diligencia, yo explique lo sucedido a la funcionaria del Juzgado, quien me informó que estaba tratando de comunicarse con mi procurado, pero no contestaba su línea telefónica.

31. Nuevamente el despacho, me llamó indicándome que se había comunicado con el abogado de la señora **ANDREA REMOLINA PINTO**, deseaban aplazar la audiencia para finiquitar el acuerdo conciliatorio vía notarial, dicho escrito debía ser suscrito por ambos profesionales del derecho.

32. Llegada la fecha de la audiencia, esta Corporación envió el link para unirme a la diligencia, mediante la plataforma virtual de Microsoft Teams, pero reportando la cancelación del evento.

33. Ese día guarde esperanza, que el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, recapacitara y llegara a un acuerdo conmigo, pero no atendió mis llamadas.

34. Como era de imaginarse, el aquí incidentado optó por **la cultura del no pago**, que tanto daño genera a nuestra sociedad, pues después de haber llegado a un acuerdo con la contraparte, prefirió radicar revocatoria del poder y no pagar el saldo de mis honorarios profesionales.

35. Mediante auto datado el día 12 de noviembre de 2020, el despacho dispuso aceptar la revocatoria del poder conferido.

36. A la fecha hoy, el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, me adeuda el saldo restante por valor de **"$ 22.000.000"**, sobre el cual, **no me ha abonado ningún solo peso**.

37. En ese orden de ideas, téngase en cuenta para la regulación de los honorarios, que el suscrito profesional del derecho, además de **contestar la demanda**, **proponer medios exceptivos,** **aportar suficientes medios probatorios** **y** **adicionar nuevas pruebas**, que **suman un total de 204 folios útiles arrimados al plenario**, también presentó **objeción al inventario de bienes y deudas**, **según el inciso quinto del art. 523 del C.G.P.**, e incluso en otro escrito **amplio la objeción formulada**.

38. Mi trabajo, cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y eficaz.

39. Además de ello, resalto para este trámite de regulación de honorarios, el valor de los activos objeto de liquidación, conforme a la relación de bienes plasmada en la demanda, que ascienden a la suma de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($ 1.473.394.000).**

40. Por último, la parte incidentista, está legitimada en la causa por activa "interés", para pedir al operador judicial que se regulen sus honorarios, trámite incidental presentado dentro del término legal, consagrado en el inciso segundo del Art. 76 del C.G. del Proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco lo normado en los artículos 2184, 2185, 2189 del C. Civil, artículos 76, 82, 83, 84, y 127 subsiguientes del C.G. del Proceso. Acuerdo 1887 de 2003 y Acuerdo No. 10554 de 2016, expedidos el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior**. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Acuerdo 1887 de 2003: (Nota: Derogado por el Acuerdo 10554 de 2016 artículo 6° del Consejo Superior de la Judicatura)

ART. 4º—Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia.

PAR.—**En los eventos de terminación del proceso sin haberse proferido sentencia**, o ésta sea solamente declarativa, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo tercero, **sin que en ningún caso la tarifa fijada supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes**.

Acuerdo 10554 de 2016:

ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, **cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal**, se tendrán en cuenta los

criterios previstos en el artículo anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula**, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V**.

IV. PRUEBAS

Solicito al señor Juez, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

- **DOCUMENTALES**

Ruego al señor Juez, tener en cuenta los siguientes:

- Solicitud revocatoria del poder conferido a la Dra. **NATALY MACANA GUTIERREZ.**
- Copia radicado contestación demanda, de fecha 4 de octubre de 2019.
- Copia radicado de fecha 7 de octubre de 2019, adición, aclaración y aporte de otras pruebas documentales.
- Imagen mensaje vía whatsapp, de fecha 9 de julio de 2020.
- Copia radicado de fecha 24 de octubre de 2019, de la contestación acción de tutela No. **2019 -00008 – 00**, promovida por la señora **ANDREA REMOLINA PINTO**, como socia de la empresa social, denominada "**FRIO STAR**", en contra del representante legal **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, trámite que curso en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
- Copia radicado de fecha 2 de agosto de 2019, de la contestación acción de tutela No. **2019 -00008 – 00**, promovida por la señora **ANDREA REMOLINA PINTO**, como socia de la empresa social, denominada "**FRIO STAR**", en contra del representante legal **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, trámite que curso en el Juzgado 7 de pequeñas causas y competencia múltiple.
- Copia del auto de fecha 1 de agosto de 2019, que avoca conocimiento de la acción de tutela, proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
- Copias de los derechos de peticiones, elaborados frente a las solicitudes requeridas por la señora **ANDREA REMOLINA PINTO**, como socia de la empresa "FRIO STAR.
- Copia poder especial, otorgado por el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, para presentar solicitud de conciliación ante la personería de Bogotá, para efectos de regulación de gastos de manutención y educativos del hijo en común.
- Copia certificación entrega citatorio audiencia de conciliación, con destino a la convocada **ANDREA REMOLINA PINTO.**
- Constancia de **NO ACUERDO No. 66566**, expedido el día 15 de noviembre de 2019, por el Centro de Conciliación de la personería de Bogotá.

- Copia citatorio, diligencia de conciliación y entrevista de los indiciados **YULI ANDREA** y **CARLOS ANDRES PEREZ HERNANDEZ** , dentro del proceso por lesiones personales CUI No. **110016102188201701469**, actuación procesal que cursa en la Fiscalía 266 Local de esta ciudad.

  Nota: téngase en cuenta toda la actuación profesional, desplegada por el suscrito dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho.

➢ **TESTIMONIALES:**

Sírvase muy respetuosamente Señor Juez, fijar fecha y hora a efecto de recepcionar el testimonio de los siguientes ciudadanos:

- **ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.106.979 de Engativá. Recibirá notificaciones en la Calle 89 C No. 113 – 23 Manzana 29, Casa 31 Ciudadela Colsubsidio en Bogotá. Dirección electrónica: alseroo88@ghotmail.com.

- **JUAN HERNANDO CALDERON**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.239.338. Recibirá notificaciones en la Carrera 87 A No. 87 – 55 en Bogotá. No cuenta con canal virtual.

Los mencionados testigos, son conocedores de los hechos que dieron lugar al trámite incidental, derivado por el incumplimiento del señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, con el pago de los honorarios pactados verbalmente, conocen los aspectos de tiempo, modo y lugar, relevantes para acreditar la realidad fáctica, **concretamente** pueden informar sobre el contrato verbal, precio, objeto contractual, forma de pago entre otros hechos relevantes. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P, con respecto a **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**

➢ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito muy respetuosamente al Honorable Juez, se sirva **DECRETAR** el interrogatorio de parte al incidentado **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, que deberá absolver el día y hora, que el despacho se sirva señalar, con el fin que declare sobre la situación fáctica de la demanda.

➢ **PRUEBA OFICIOSA:**

Solicito a su Señoría, que decrete las pruebas oficiosas que considere necesarias, para esclarecer los hechos objeto de controversia o cualquier otra que estime pertinente.

Nota: De sobrevenir medio de prueba útil para este asunto, se arrimara al plenario.

V. CLASE DE PROCESO

Se trata de un trámite incidental conforme al Artículo 127 del C.G.P.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por conocer del proceso principal, que ha dado origen al presente incidente.

VII. ANEXOS

Acompaño los documentos enunciados en el acápite de pruebas. Lo anterior, se presenta en forma de mensaje de datos, por lo tanto del incidente y sus anexos, no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del Juzgado, ni traslado para el extremo demandado, en virtud de lo consagrado en el Numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

VIII. SOLICITUD O PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con los hechos plasmados en el presente incidente, según lo dispuesto por el artículo 590 literal C., del C.G.P., solicito como **MEDIDA CAUTELAR,** que se ordene el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N – 289712** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad del aquí incidentado, en aras de proteger el derecho objeto de litigio y asegurar la efectividad de la pretensión, o en su defecto cualquier otra medida que el despacho, considere razonable.

IX. NOTIFICACIONES

- La parte incidentada **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, recibe notificaciones en la Carrera 91 No. 127 F – 13 en Bogotá. Dirección Electrónica: friostar@hotmail.com, abonado celular: 3192892218 - 3114804350. Bajo la gravedad del juramento, indico que la dirección física y electrónica señalada, corresponde al aquí accionado, y es su lugar de trabajo.

- La parte incidentista, recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 11 – 39, oficina 710, Edificio Jorge Garcés Borrero en Bogotá D.C., Correo electrónico: segurayotalora@gmail.com celular: 3124182278.

Del señor (a) Juez, con el debido respeto,

Escriba el texto aquí

WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ
C.C. No. 1.085.039.586 de El Banco Magdalena
T.P. No. 296.473 del C.S. de la J.

Doctores:
JUEZ VEINTICUATRO (24) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: Proceso Liquidatario Sociedad Patrimonial de Hecho Nro. 2019 - 227

DEMANDANTE: ANDREA REMOLINA PINTO
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO PÉREZ REY

ASUNTO: SOLICITUD REVOCATORIA PODER ESPECIAL

Cordial y respetuoso saludo señor (a) Juez.

CARLOS ALFREDO PÉREZ REY, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.807 de Bogotá, en mi calidad de parte demandada, respetuosamente acudo ante su honorable Despacho señor Juez, con el fin de manifestar que es mi voluntad, **REVOCAR** el poder especial otorgado a la Dra. **NATALY MACANA GUTIERREZ**, persona mayor de edad, residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.012.388.973 de Bogotá, con T.P., 268.941 del C. S., de la J., en virtud que esta profesional del derecho junto con su socio Dr. **GUILLERMO ALBERTO ORTIZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.343.756 y T.P. No. 78.931 del C.S. de la J., no me han informado sobre el estado del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, no me contesta el celular y desconozco su domicilio profesional.

Aunado a lo anterior, el suscrito abono la suma de $ 7.000.000, para que estos abogados defendieran mis intereses en los dos (2) procesos "unión marital de hecho" y "Liquidación de la sociedad patrimonial de hecho", pero a la fecha de hoy, no han realizado ninguna actividad en torno al proceso liquidatario.

En ese orden de ideas, solicito muy respetuosamente a esta Judicatura, se sirva tener en cuenta la presente revocatoria de poder, para que pueda fungir el nuevo profesional del derecho que asumirá la defensa de mis intereses.

ANEXOS:

- Poder debidamente otorgado al nuevo abogado.

Del señor (a) Juez con el debido respeto,

CARLOS ALFREDO PÉREZ REY
C.C. No. 79.436.807 de Bogotá

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 04-07-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ALFREDO PEREZ REY, identificado con CC/NUIP #0079436807, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Única de Transacción: 5wa3c8mcpiv4 | 04/07/2019 - 15:07:09:376

75957

segura & otálora
asociados
ABOGADOS & CONTADORES ESPECIALIZADOS

Señores:
JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Liquidatario Sociedad Patrimonial de Hecho Nro. 2019 - 227

DEMANDANTE: ANDREA REMOLINA PINTO
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO PÉREZ REY
ACTO: Otorgamiento de poder especial

Cordial y respetuoso saludo Señor (a) Juez.

CARLOS ALFREDO PÉREZ REY, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.807 expedida en Bogotá, respetuosamente acudo ante su digno despacho, con el fin de manifestar con todo respecto, que es mi voluntad conceder **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **WILMER ENRIQUE OTÁLORA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.039.586 de Banco Magdalena, abogado en ejercicio con T.P No. 296.473 C. S de la J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, proponga las excepciones que haya lugar, objete inventario bienes - deudas y lleve hasta su culminación el proceso liquidatario de la referencia, asumiendo la defensa de mis intereses.

Finalmente, al citado profesional del derecho, se le otorgan las facultades de notificarse, con facultad expresa para recibir, desistir, sustituir, conciliar judicial y extra judicialmente, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, objetar inventario de bienes y deudas, presentar trabajo de partición y adjudicación, transigir, solicitar información y documentación legal ante autoridades de derecho público y privado e intervenir en las audiencias y/o acto similar a que haya lugar. Así mismo, denunciar penalmente e interponer acciones de ley, instaurar acciones de tutela y derechos de petición, solicitar medidas cautelares, interponer tacha de falsedad, entre otros, de igual forma, se tendrán las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G. del P., y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Del señor (a) Juez con el debido respeto,

CARLOS ALFREDO PÉREZ REY
C.C. No. 79.436.807 de Bogotá

Acepto poder conferido,

WILMER ENRIQUE OTÁLORA MARTINEZ
C.C. 1.085.039.586 de Banco Magdalena
T.P No. 296.473 C.S de la J.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2019-09-23 15:34:19
El anterior memorial dirigido a: JUZGADO 24 DE FLIA DE BTA, fue presentado personalmente por:

PEREZ REY CARLOS ALFREDO

Identificado con C.C. 79436807

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4r2v0

X

9-d650381f

Firma compareciente

LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA
NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Segun Res 12112 del 18 Septiembre de 2019 SNR

NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE Bta.
Luis Hernando Ramírez Mendoza

segura & otalora
asociados
ABOGADOS & CONTADORES ESPECIALIZADOS

JUZGADO 24 DE FAMILIA
176 F 56R.
OCT 4'19 PM 4:56

Doctores:
JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Proceso Liquidatario S.P.H. No. 2019 – 227 – 00
DEMANDANTE: ANDREA REMOLINA PINTO
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO PEREZ REY
ASUNTO: Contestación Demanda

Cordial y respetuoso saludo Estimado a quo.

WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece en el epilogo de la presente actuación, en mi calidad de apoderado judicial del aquí demandado **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, según poder especial otorgado, acudo ante esta Judicatura dentro del término legal, con el fin de presentar contestación de demanda e interposición de excepciones de mérito y objeción del inventario de bienes y deudas, conforme a lo consagrado en el art. 523 del C.G. del P. Lo anterior se desarrollara de la siguiente forma:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, según el acuerdo conciliatorio materializado por los sujetos procesales en audiencia evacuada dentro del proceso verbal declarativo que curso en este estrado judicial.

AL SEGUNDO: Aclaramos a la parte actora, que aunque la norma nos dice que por el solo hecho de existir la unión marital, y está ha perdurado por más de dos años, se forma entre los compañeros una sociedad de bienes (ley 54 de 1990, art 2), y una vez constituida, pasa a formar parte del haber social "**el capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos**" es decir que en este caso, debemos examinar el grado de aporte económico, emocional, espiritual entre otros, habido entre los compañeros para la obtención del activo social objeto de liquidación.

Bajo ese entendido, manifiesta mi poderdante, que la aquí demandante **ANDREA REMOLINA PINTO**, no contribuyó en lo absoluto, en la consecución del considerable patrimonio, que se encuentra en cabeza del compañero hoy demandado.

Es más, agrega que los bienes (muebles e inmuebles), fueron obtenidos fruto de su propio trabajo, sacrificio, y mediana sabiduría para invertir en los negocios, lo que implica disciplina, constancia y de adquirir obligaciones (créditos, prestamos) con entidades bancarias y terceros, para poder constituir el activo que hoy su ex compañera pretende liquidar para obtener ganancia.

Aunando a lo anterior, señala el **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, que su excompañera, nunca ayudo o aporto para la obtención del haber social, es más, considera que esta obrando con temeridad y mala fe, porque ella tiene conocimiento de algunos pasivos que fueron de vital importancia para constituir el activo, además de ello también conoce el trasfondo real del inmueble distinguido con folio de matricula inmobiliaria No. **50N - 20713307**, que si bien aparece a nombre del señor **PEREZ REY**, no menos es cierto que dicho bien es de propiedad de su hermano señor **FREDDY GERARDO PEREZ REY**, quien para ese momento estaba reportado crediticiamente (Ver certificado datacrédito de fecha 15 de agosto de 2019. Cartera en mora 48 meses), y no podía aspirar a un préstamo bancario, por esta razón el aquí demandado haciendo uso de su vida crediticia, adquirió el crédito con la entidad Bancaria Bancolombia, es mas constituyo patrimonio de familia. Agregado a lo anterior, el señor **FREDY GERARDO**, trabaja para la empresa de su hermano, denominada "**FRIO STAR**", y de su salario es descontado el valor ($350.000) quincenales, es decir un total de $ 700.000 mensuales, correspondiente a la cuota mensual del crédito bancario, como se vislumbra con los recibos y cuenta de cobros que se adjuntan al presente escrito. En la propiedad en comento, habita el señor **FREDY GERARDO** junto con su núcleo familiar, conforma por su esposa e hijos.

Por último, menciona el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, que obviamente "por no contribuir" su excompañera no tiene idea de todas las deudas o pasivos que ha cancelado solo sin su ayuda, y los que aún faltan por pagar.

II. A LAS PRETENSIONES

Solamente me pronunciare con respecto a la primera pretensión, en virtud que es la principal y las demás contempladas en los numerales 2,3,4 y 5, son consecuenciales del primer punto.

Nos oponemos a liquidar el activo, en virtud que el patrimonio que hoy existe, fue constituido única y exclusivamente por fruto del trabajo y

esfuerzo del señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, sin contar con el mas mínimo de ayuda o colaboración por parte de la aquí demandante.

Es más, indica mi procurado que la señora **ANDREA REMOLINA**, estratégicamente, vendió un vehículo adquirido durante la convivencia marital, distinguido con las siguiente características: Clase camioneta, modelo 1998, marca Ford, de placas No. BKM 681, negociación de fecha 16 de julio del año 2018, trasferido a nombre del señor **CESAR ALBERTO VANEGAS SUAREZ**, es decir durante el proceso declarativo de la unión marital de hecho, que cursó en esta Corporación Judicial.

En ese orden de ideas, considero que la unión marital de hecho declarara en sentencia, no estuvo sujeta al régimen de comunidad de bienes, pues un verdadero socio, debe aportar no solamente desde lo económico, sino desde la ayuda y socorro, que en este caso brillan por su ausencia.

En esa óptica, me permito formular los siguientes medios exceptivos:

III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. **Ausencia de TRABAJO, AYUDA y SOCORRO MUTUO de parte de la demandante señora ANDREA REMOLINA PINTO para la constitución del ACTIVO.**

El artículo 3 de la Ley 54 de 1990 (regula el tema de la Uniones maritales de hecho y régimen patrimonial), señala lo siguiente "...*El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes*".

Bajo ese entendido, se deduce que hay derechos al haber social, siempre y cuando el compañero permanente hubiere contribuido para la adquisición del patrimonio, no solamente desde la esfera económica, sino desde lo emocional, espiritual y ayuda incondicional, aspectos que en el presente no se encuentran acreditados con el actuar de la señora **ANDREA REMOLINO PINTO**, quien nunca contribuyó para poder obtener los activos que se encuentra en cabeza del señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**.

Así las cosas, lógicamente la parte actora, desconoce cómo obtuvo el señor **PEREZ REY**, el patrimonio que pretende asirse, es más obsérvese que no relacionó los pasivos "tenía conocimiento de algunos", que hoy

en día se encuentra cancelando el aquí demandado, sin contar con ayuda de su excompañera.

2. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

Se fundamenta este medio de excepción, conforme a lo previsto en el art. 79 del C.G. del P., en vista de lo manifestado por mi prohijado, quien informa que la señora **ANDREA REMOLINO PINTO**, está obrando con argucias, pretendiendo arrebatar el cincuenta por ciento (50) del bien inmueble apartamento 201, ubicado en la Calle 128 B No. 89 – 85, Conjunto Residencial Reserva de San Felipe en Bogotá D.C., distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N – 20713307**, toda vez que la aquí demandante tiene pleno conocimiento del trasfondo que embrolla dicha propiedad, pues si bien figura a nombre del **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, no menos es cierto que dicho bien es de propiedad de su hermano señor **FREDDY GERARDO PEREZ REY**, quien para ese momento estaba reportado crediticiamente (Ver certificado datacrédito de fecha 15 de agosto de 2019. Cartera en mora 48 meses), y no podía aspirar a un préstamo bancario. Por esta razón su hermano haciendo uso de su vida crediticia, adquirió el crédito hipotecario con la entidad Bancaria Bancolombia, es más constituyó patrimonio de familia. Además de ello, el señor **FREDY GERARDO**, trabaja para la empresa de su hermano, denominada "**FRIO STAR**" en el cargo de operario, y de su salario es descontado el valor **($350.000)** quincenales, es decir un total de **$ 700.000** mensuales, correspondiente a la cuota mensual del crédito bancario, como se vislumbra con los recibos de pago y cuenta de cobros que se adjuntan al presente escrito, es más dichas operaciones bancarias son canceladas por la señora **ANEGELA BALLESTEROS**, cónyuge del señor **FREDY GERRARDO** (Visible en el registro de operación bancaria No. 170231224 de fecha 18 de agosto de 2018).

Aunado a lo anterior, dentro del apartamento habita obviamente el señor **FREDDY GERARDO PEREZ REY**, esposa e hijos. Por estos motivos, se solicitara la exclusión de dicho activo, que no puede ser incluido en esta liquidación, por afectar derechos de terceras personas.

Agregado a lo anterior, también la señora **ANDREA REMOLINO PINTO**, tiene conocimiento de la existencia de pasivos, que me permito describir así:

> Obligación letra de cambio por valor de $ 120.000.000, a la orden del acreedor señor PEDRO ANTONIO GOMEZ LUCAS.

Obligación letra de cambio, por la suma de $25.000.000, a favor del señor FERNANDO FORERO PINTO.

Obligación letra de cambio, por valor de $ 45.000.000, a la orden del acreedor EDGAR GRANADO TRIANA.

Obligación Pagare P- 75842589, por la suma de $ 90.000.000, a favor del acreedor señora FRANCY ESTELA VALERO TRIANA.

Así las cosas, la parte actora omitió informar estos hechos al despacho, y en la relación de activos manifestó hechos contrarios a la realidad, pues señalo lo siguiente: "***No existen pasivos acreditados en este momento que se puedan relacionar***...".

IV. OBJECIÓN AL INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS SEGÚN INCISO QUINTO DEL ARTICULO 523 DEL C.G. DEL PROCESO

Es menester dentro de esta oportunidad procesal, objetar el inventario de bienes o activo, plasmado por la actora, en vista que desconoce la realidad fáctica. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

En primer lugar, son desproporcionados los valores de cada uno de los activos, especialmente los contemplados en las PARTIDAS TERCERA, QUINTA, SEXTA y SEPTIMA, y para lo cual, no arrimó pruebas dentro de su escrito demandatorio que acrediten dichos montos tan abultados. Lo anterior se acredita con los recibos de impuesto predial respectivos, con respecto a los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20713307 ($ 67.939.00) y vehículo camioneta Toyota prado, modelo 2011 (autoevalúo $ 51.200.00).

En segundo lugar, tal como se mencionó con anterioridad, el bien inmueble que se encuentra relacionado en la **PARTIDA QUINTA**, conforme a las consideraciones expuestas en esta contestación, no pertenece a la esfera patrimonial del señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, sino todo lo contrario, dicha propiedad recae en cabeza del señor **FREDDY GERARDO PEREZ REY**, situación conocida por la aquí demandante **ANDREA REMOLINO PINTO**, quien tiene pleno conocimiento del trasfondo que envuelve dicha propiedad, pues si bien figura a nombre del **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, no menos es cierto que dicho bien es de propiedad de su hermano señor **FREDDY GERARDO PEREZ REY**, quien por no tener vida crediticia (reporte

datacredito), no pudo adquirir el crédito hipotecario con la entidad Bancolombia. Por esta razón su hermano le colaboro, haciendo uso de su vida crediticia, y adquirió el crédito hipotecario con dicho banco, es más constituyó patrimonio de familia sobre esa propiedad, con el compromiso que su hermano cancelaria la cuota del crédito por descuento en nómina, como trabajador de su empresa denominada "**FRIO STAR**".

Por último, con respecto a los pasivos, al contrario de lo manifestado por la parte demandante, efectivamente si existen pasivos, que me permito relacionar así:

- Obligación letra de cambio por valor de $ 120.000.000, a la orden del acreedor señor PEDRO ANTONIO GOMEZ LUCAS. Estos recursos fueron empleados para la compra del bien inmueble, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 230-131825, por la suma de $ 70.000.000, y el saldo ($ 50.000.000), para comprar el Vehículo de placas TRJ 428.

- Obligación letra de cambio, por la suma de $25.000.000, a favor del señor FERNANDO FORERO PINTO. Usados para pagar proveedores de la sociedad comercial "FRIO STARS".

- Obligación letra de cambio, por valor de $ 45.000.000, a la orden del acreedor EDGAR GRANADO TRIANA. Estos dineros fueron usados para mejoras del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-131825.

- Obligación Pagare P- 75842589, por la suma de $ 90.000.000, a favor del acreedor señora FRANCY ESTELA VALERO TRIANA. Fueron destinados para cancelar la obligación bancaria con el Banco Colpatria, con la cual adquirieron el bien distinguido con Folio de matrícula inmobiliaria No. 230-53623 y para el pago de mejoras de las propiedades.

TOTAL PASIVO: La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 280.000.000)**.

Faltan otros pasivos, que se arrimaran en la diligencia de inventarios respectiva.

V. MEDIOS DE PRUEBAS.

a. DOCUMENTALES.

1. Copia certificación Datacrédito de 15 de agosto de 2019.
2. Copias de las cuentas de cobro donde se refleja la cuota descontada por concepto del apartamento. Desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el 15 de julio de 2019.

3. Copia comprobantes de nómina de la empresa Refrigeración Comercial Frio Star S.A.S, donde labora el señor Fredy Gerardo Pérez Rey, desde el 1 de enero de 2015 al 22 de diciembre de 2017.

4. Copia pagos cuota crédito hipotecario del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20713307, desde el 06 de mayo de 2014 hasta 18 de junio de 2019.

5. Copia certificación del estado crédito hipotecario del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20713307, años 2014- 2015.

6. Copia certificado de tradición de vehículo con placa No. RIT784, Marca Toyota, color rojo modelo 2011.

7. Copia pagaré No. 75842589, por valor de $90.000.000.

8. Copia título valor letra de cambio No. 1, por valor de $120. 000.000.

9. Copia título valor letra de cambio No. 1, por valor de $ 25.000.000.

10. Copia soportes chequera de pago cuota parte a los herederos Briceño Galvis.

11. Copia estado de cuenta crédito consumo No. 207419222485.

12. Certificado de tradición No. CT901878821, del vehículo de placas RIT784.

13. Recibo impuesto predial inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20713307.

14. Recibo impuesto predial vehículo camioneta Toyota prado, modelo 2011.

b.). **TESTIMONIALES**

Téngase en cuenta el testimonio de las siguientes personas, dado que ellos conocen la realidad fáctica, son acreedores, y otros son conocedores de las inversiones realizadas por el demandado. y demás

COPIA

segura & otalora
abogados & consultores especializados

28F JGK
OCT 7'19 PM 4:30
JUZGADO 24 DE FAMILIA

Doctores:
JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Proceso Liquidatario S.P.H. No. 2019 – 227 – 00
DEMANDANTE: ANDREA REMOLINA PINTO
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO PEREZ REY
ASUNTO: Adición, aclaración y aporte de otras pruebas Documentales.

Cordial y respetuoso saludo Estimado a quo.

WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece en el epilogo de la presente actuación, en mi calidad de apoderado judicial del aquí demandado **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, acudo ante esta Judicatura dentro del término legal, con el fin de presentar adición, aclaración, petitum, y aporte de nuevas pruebas documentales. Lo anterior conforme a los siguientes:

1. Adicionó a la contestación de demanda, radicada el día 4 de octubre del corriente año, los siguientes:

AMPLIACIÓN A LA OBJECIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES Y DEUDAS

Además de lo plasmado en el anterior escrito, téngase en cuenta que la demandante señor **ANDREA REMOLINA PINTO**, durante el decurso del proceso declarativo de la unión marital de hecho, que cursó en esta Corporación Judicial, transfirió el vehículo Clase camioneta, modelo 1998, marca Ford, de placas No. BKM 681, negociación de fecha 16 de julio del año 2018, a nombre del señor **CESAR ALBERTO VANEGAS SUAREZ.** Dicho rodante fue adquirido durante la convivencia marital, por lo tanto también pertenecía al activo social.

De otro lado, los testigos que se convocan a este asunto señores **PEDRO ANTONIO GOMEZ LUCAS ($ 120.000.000), FERNANDO FORERO PINTO ($ 25.000.000), EDGAR GRANADO TRIANA ($ 45.000.000) FRANCY STELA VALERO TRIANA ($90.000.000)**, son los mismos acreedores de la discutida sociedad patrimonial de hecho, quienes harán valer sus créditos.

segura & otalora
asociados
ABOGADOS & CONTADORES ESPECIALIZADOS

Con respecto a la destinación de los dineros, que se relacionan como deudas, además de la información suministrada en el anterior escrito (radicado de fecha 4 de octubre de 2019), preciso lo siguiente:

- El préstamo por la suma de **$ 120.000.000** (Contenido en Letra de cambio), a la orden del señor **PEDRO ANTONIO GOMEZ LUCAS**, fueron destinados una parte **($70.000.000)**, para la compra del bien inmueble ubicado en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con matricula inmobiliaria No. **230-131825**, y el saldo **($ 50.000.000)** para adquirir el rodante de placas **TRJ 428**. Manifiesta mi poderdante, que el invertía para luego vender, es mas el señor **GOMEZ LUCAS**, siempre le prestaba dineros para adquirir propiedades y mejorarlas para sacar ganancia o utilidad económica para repartir, es decir que además de ser acreedor era socio del aquí demandado, este hecho es conocido por la señora **ANDREA REMOLINO PINTO**.

- Obligación letra de cambio, por la suma de **$25.000.000**, a favor del señor **FERNANDO FORERO PINTO**. Estos recursos fueron usados en su momento para pagar proveedores de la sociedad comercial "FRIO STARS", y la señora **ANDREA REMOLINO PINTO,** en su calidad de subgerente de dicha empresa, tiene pleno conocimiento de esa deuda.

- Obligación letra de cambio, por valor de **$ 45.000.000**, a la orden del acreedor **EDGAR GRANADO TRIANA**. Estos dineros fueron empleados para mejoras y remodelación (realizadas a inicio del año 2018), del bien inmueble, ubicado en la ciudad de Villavicencio, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-131825**. El trabajo encomendado fue realizado por el maestro de construcción señor **LUIS EVER AVILA HERNANDEZ**, quien es convocado como testigo dentro de este proceso, persona que es conocida por la demandante **ANDREA REMOLINO PINTO**, quien tiene conocimiento de dicha deuda.

- Obligación Pagare **P- 75842589**, por la suma de **$ 90.000.000**, a favor del acreedor señora **FRANCY ESTELA VALERO TRIANA**. Fueron destinados para cancelar la obligación bancaria No. **207419222485**, Banco Colpatria, por valor de ($ 60.000.000), adquirida por el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**, paga comprar el inmueble ubicado en la Ciudad de Villavicencio, distinguido con folio de matricula inmobiliaria No. **230-53623**, como consta con las constancias de chequera a nombre de cada

uno de los vendedores hermanos **BRICEÑO GALVIS**, de fecha 1 de abril de 2016 y un saldo ($ 30.000.000), para realizar mejoras y remodelación cimentadas en el año 2016, sobre la propiedad en mención.

En ese orden de ideas, solicito al operador judicial se decreten las siguientes pretensiones:

PETITUM

- Ordene tener en cuenta el pasivo referido, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 280.000.000)**, en la diligencia de inventarios y avalúo respectivo, obligaciones que se encuentran pendiente por pagar.

- Ordenar la **exclusión** del bien inmueble, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N – 20713307**, relacionado por la parte actora como activo del haber social (PARTIDA QUINTA), por los motivos y razones esgrimidos en esta contestación de demanda.

- Ordenar a la parte demandante, que informe el valor de la venta del vehículo camioneta marca Ford, de placas BKM681, y disponga esos dineros como ACTIVO del haber social a órdenes del despacho. De no cumplir con dicha carga, se solicitara la sanción de que trata el art. **1824** del C. Civil, que versa sobre **ocultamiento o distracción de bienes sociales.**

2. Organizo de manera detallada el recaudo y solicitud de medios probatorios, incorporando los documentos faltantes enunciados en el escrito de contestación de fecha 4 de octubre y otros nuevos. Lo anterior de la siguiente manera:

V. MEDIOS DE PRUEBAS

a. DOCUMENTALES:

1. Copia certificación Datacrédito de 15 de agosto de 2019.

2. Copias de las cuentas de cobro, nómina del señor **FREDDY GERARDO PÉREZ REY**, donde se refleja la cuota descontada por concepto del apartamento, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N – 20713307**, desde el 15 de

enero de 2018 hasta el 15 de julio de 2019 (**no desde el 15 de noviembre de 2017, como quedo en el escrito pasado**).

3. Copia comprobantes de nómina del trabajador **FREDDY GERARDO PÉREZ REY**, expedido por la empresa Refrigeración Comercial Frio Star S.A.S, desde el 1 de enero de 2015 hasta el periodo del 16 al 30 de abril de 2018 (no como se relacionó anteriormente hasta **22 de diciembre de 2017**).

4. Copia pagos cuota crédito hipotecario del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50N-20713307**, desde el 06 de mayo de 2014 hasta 18 de junio de 2019, realizados por el señor **FREDDY GERARDO PÉREZ REY** y esposa **ANGELA BALLESTEROS**.

5. Copia certificación del estado crédito hipotecario, años 2014 y 2015.

6. Certificado de tradición No. CT901902368, correspondiente al vehículo de placas BKM681, que pertenecía a la señora **ANDREA REMOLINO PINTO** (Incorporado con este escrito).

7. Copia pagaré No. 75842589, por valor de **$ 90.000.000**.

8. Copia título valor letra de cambio No. 1, por valor de **$120. 000.000** (anexo copia con esta solicitud).

9. Copia título valor, por valor de **$ 45.000.000**, a la orden del señor **EDGAR GRANADO TRIANA**.

10. Copia título valor letra de cambio No. 1, por valor de $ **25.000.000** (incorporo copia con este escrito).

11. Copia soportes chequera de pago cuota parte a los herederos **BRICEÑO GALVIS** (Se adjunta en este escrito).

12. Copia estado de cuenta crédito consumo No. **207419222485**, Banco Colpatria, por valor de **$ 60.000.000** (la incorporo con el presente documento).

13. Certificado de tradición y libertad, del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. **50N – 20713307**, propiedad que pertenece al señor **FREDDY GERARDO PÉREZ REY**.

14. Certificado de tradición y libertad, del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. **230-131825**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

15. Certificado de tradición y libertad, del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. **230-53623**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

16. Certificado de tradición No. CT901878821, del vehículo de placas RIT784.

17. Recibo impuesto predial inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20713307.

18. Recibo impuesto predial vehículo camioneta Toyota prado, modelo 2011.

b.). **TESTIMONIALES**

Téngase en cuenta el testimonio de las siguientes personas, todas mayores d edad, hábiles legalmente, dado que conocen la realidad fáctica, son acreedores, y otros son conocedores de las inversiones realizadas por el demandado, gastos, costos, como pasivos de la sociedad patrimonial de hecho, y demás hechos de la demanda y contestación de la misma, según lo establecido en el artículo 212 del C.G. del Proceso. Me permito enunciarlas así:

1. **LUIS EVER ÁVILA HERNÁNDEZ**, cédula de ciudadanía No. 86.046.747. Dirección residencia Manzana 9, casa 12, barrio el topacio Villavicencio (Meta), **maestro de obras**, quien realizo el trabajo de mejoras y remodelación de las propiedades ubicadas en Villavicencio.

2. **PEDRO ANTONIO GÓMEZ LUCAS**, cédula de ciudadanía No. 19.428. 501. Dirección residencia Calle 142 # 114 A- 13 Bogotá, D.C., quien es **acreedor**.

3. **FRANCY STELLA VALERO TRIANA**, cédula de ciudadanía No. 52.534.252, **acreedora**.

4. **EDGAR GRANADOS TRIANA**, cédula de ciudadanía No. 19.092.296. Dirección AV Carrera 89 # 127- 05 Torre A Apto 304, Bogotá D.C., **acreedor**.

segura & otálora
ABOGADOS & CONTADORES ESPECIALIZADOS

5. **FREDDY GERARDO PÉREZ REY**, cédula de ciudadanía No. 79.728.146. Dirección Calle 128B # 89-85 Torre 15 Apto 201, Bogotá, D.C., quien es el verdadero propietario del bien distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N – 20713307**, relacionada en la cláusula quinta de activos, y se encuentra pagando el crédito hipotecario.

6. **FERNANDO FORERO PINTO**, cédula 1.100.221.850.Dirección Transversal 85 # 64G – 14, Barrio Villa Luz Bogotá, D.C., acreedor.

c.). INTERROGATORIO DE PARTE:

Atentamente le solicito se decrete interrogatorio de parte a la demandante, señora **ANDREA REMOLINA PINTO**, para que absuelvan el interrogatorio que le formulare el día y hora que el señor Juez se sirva señalar, con el fin de aclarar los hechos de esta demanda.

Anexo: Los documentos faltantes en el acápite de pruebas, pues los otros fueron endosados en escrito anterior.

Del Señor (a) Juez, con el debido respeto,

WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ
C.C. 1.085.039.586 de Banco Magdalena
T.P No. 296.473 C. S de la J.

Compartelos a tus padres y familia

6:34 p. m.

vale 6:35 p. m.

9 DE JULIO DE 2020

Reenviado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Clase de proceso	*LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL*
Demandante	*Andrea Remolina Pinto*
Demandada	*Carlos Alfredo Pérez Rey*
Radicación	*11001 31 10 024 2019 00227 00*
Asunto	*Tiene en cuenta registro de publicación – señala fecha audiencia de inventarios.*

PDF 24-2019-00227-00 ANDREA...

2 páginas • PDF 10:41 a. m.

0:07 10:42 a. m.

Buenos días Doctor, muchas gracias 10:46 a. m.

Debo ir alistando algo? 11:13 a. m.

Escribe un mensaje

Buenas tardes 6:24 p. m.

Mi querida 6:24 p. m.

Como estas 6:24 p. m.

Acuerdate de la audiencia de tu papito 6:27 p. m.

Hola buenas tardes y que se debe tener listo 6:29 p. m.

Los avaluos catastrales actuales de los bienes 6:30 p. m.

Te acuerdas 6:30 p. m.

Que le dije 6:30 p. m.

Gracias 6:30 p. m.

👌 6:30 p. m.

Vale, muchas gracias 6:30 p. m.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019 – 00008 – 00
ACCIONANTE: ANDREA REMOLINA PINTO
ACCIONADO: REFRIGERACIÓN COMERCIAL FRIO STAR S.A.S.

ASUNTO: CONTESTACIÓN TUTELA.

OF.EJ.CIV.MUN.A.JURID
25380 2-AUG-'19 16:55

Cordial y respetuoso Saludo Honorable Juez.

CARLOS ALFREDO PEREZ REY, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.436.807 expedida en Bogotá, en mi calidad de Gerente y representante legal de la sociedad comercial accionada **"REFRIGERACIÓN COMERCIAL FRIO STAR S.A.S."**, acudo dentro del término oportuno, con el fin de presentar escrito de contestación de tutela de la referencia, conforme a los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, pero como se informó a la peticionaria ANDREA REMOLINA PINTO, la aquí accionante funge como subgerente y representante legal suplente de la empresa aquí accionada, y según acuerdo verbal del año 2011, la señora REMOLINA PINTO, fue la encargada de la parte administrativa de la persona jurídica, y entre sus funciones debía llevar los libros de actas, socios, y en fin todo lo que conllevaba a las Asambleas y soporte de la mismas, funciones que no realizo la tutelante.

Aunado a lo anterior, la señora **ANDREA REMOLINA PINTO**, abandono su cargo desde el mes de noviembre del año 2017, sin presentar rendición de cuentas de su gestión. Precisamente por el abandono de sus funciones, el representante legal el día 18 de junio de 2019, tuvo que gestionar la carta de solicitud de inscripción de libros ante la Cámara de Comercio.

AL SEGUNDO: No es cierto, pues la petición elevada por la accionante, fue contestada conforme a lo solicitado, pues reitero la actora es la persona responsable de la parte administrativa, y a la fecha de hoy, Ni siquiera ha presentado su renuncia, a pesar de abandonar el cargo que desempeñaba, por lo tanto la persona que debe rendir informes sobre los libros de accionistas, actas y parte contable recae sobre la aquí accionante.

II. A LAS PRETENSIONES

Ruego a la señora REMOLINA PINTO, que estas circunstancias deben ser debatidas en el escenario procesal pertinente, dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho que cursa en el Juzgado 24 de Familia.

Por último, solicito a la accionante que con respecto a los estados financieros, su contadora manifestó que puede acercarse a reclamarlos por ser de resorte de la misma.

Anexo: Balance y estados de resultados de la empresa años 2017 y 2018.

III. MEDIOS DE PRUEBAS

Documentales:

- Copia del citatorio dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho No. 2019 – 227, que cursa en el Juzgado 24 de Familia de Bogotá.
- Copia de la admisión de la acción de tutela anterior, con radicado No. 2019 – 00008 – 00, que curso en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
- Copia del escrito de tutela anterior.
- Balance y estados de resultados de la empresa años 2017 y 2018.

Del señor Juez con el debido respeto,

CARLOS ALFREDO PÉREZ REY.
C.C. 79.436. 807. De Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1°) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **ANDREA REMOLINA PINTO** contra la sociedad **REFRIGERACIÓN COMERCIAL FRIO STAR S.A.S.**, en consecuencia, se dispone:

Notifíquese a la entidad accionada de la acción constitucional, para que en el perentorio término de un (1) dia, ejerza su derecho de contradicción, defensa, y allegue la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

Adviértase a quien dé respuesta en nombre y/o Representación de la (s) entidad (es) accionada (s), que deberá acreditar en legal forma dicha calidad.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al Despacho en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
JUEZ

DECR

Fabricación, Diseño y Reparación de:

- *Neveras*
- *Mostradores*
- *Congeladores*
- *Cuartos Fríos*
- *Botelleros*
- *y todo lo relacionado con el ramo.*

Frio Star S.A.S.
Refrigeración Comercial
NIT. 900413110-1
E-mail: friostar@hotmail.com

Señora:

ANDREA REMOLINA PINTO
Suplente Refrigeración Comercial Frío Star S.A.S

En atención a la petición realizada por usted, allegada a la empresa por medio de correo certificado, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo a la naturaleza de su solicitud le informamos que:

Como es de su conocimiento en calidad de Suplente de la empresa Refrigeración Comercial Frio Star S.A.S, usted fungía como administradora tanto de la parte económica como la parte de insumos para la realización del objeto social de la empresa, así mismo tenía el compromiso de llevar los libros contables de actas y demás documentos que requiriera la sociedad comercial al igual que convocar para asambleas ordinarias y extra ordinarias. Aunado a lo anterior era usted quien tenía la relación directa para el asunto de los balances y cuentas con la contadora de la sociedad comercial, por lo tanto, es usted la responsable de todo lo que tiene que ver con la parte pecuniaria de la empresa Refrigeración Comercial Frio Star S.A.S y es usted quien debe rendir todas las cuentas económicas al respecto.

En mi calidad de Gerente de Refrigeración Comercial Frio Star S.A.S le solicito con el mayor respeto hacer entrega de libros de actas como de los estados financieros de la sociedad desde el momento en que usted era suplente hasta la fecha, por cuanto usted no manifestó ni ha manifestado el porqué de su abandono de las funciones y obligaciones que tenía frente a la sociedad comercial.

Agradezco la atención prestada y en espera a una pronta respuesta.

Cordialmente,

CARLOS ALFREDO PEREZ REY
C.C:79.436.807
Gerente Refrigeración Comercial Frío Star S.A.S
Carrera 91 N.º 127 f 13
Bogotá D.C

Señora:
ANDREA REMOLINO PINTO
Subgerente sociedad comercial "Refrigeración Comercial Frio Star SAS"
E. S. D

ASUNTO: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN DE FORMA CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE.

Cordial y respetuoso saludo.

De conformidad con la petición elevada por usted, me permito dar respuesta conforme al fallo de tutela proferido de fecha 6 de agosto de 2019, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dentro de la actuación No. 11001430300220190000800, en la cual resolvió en su numeral segundo lo siguiente:

RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha
FOLIOS 1189
NOTIFICACIONES

> *...se ordene a la entidad accionada, REFRIGERACIÓN COMERCIAL FRIO STAR S.A.S., a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación del presente fallo,...proceda a* ***resolver de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, ya sea de manera positiva o negativa****...* (Visible a folio 46 del expediente).

Bajo ese entendido, me permito contestar los puntos solicitados de la siguiente forma:

1. **No es posible** atender positivamente lo solicitado en ese punto por la señora **REMOLINO PINTO**, en virtud que los libros oficiales nunca fueron registrados en su debido momento ante la Cámara de Comercio, por lo tanto **es imposible** suministrar fechas, decisiones y notificaciones de reuniones ordinarias de la asamblea.

   Aunado a lo anterior, la peticionaria tiene conocimiento de esa situación, pues precisamente ella como subgerente de nuestra sociedad es responsable de la parte administrativa y desde el año 2011 fue encargada de dicha función y no logró realizar las gestiones respectivas "asambleas y registros", es más desde que abandono la empresa, no ha rendido cuentas de su gestión y tampoco ha hecho entrega formal de su cargo.

Precisamente a partir del abandono de su cargo "4 de noviembre de 2017", nosotros tuvimos que realizar las diligencias ante la Cámara de Comercio, solicitando carta de inscripción de libros, por lo tanto hasta el mes de junio del corriente año, se registró dicho trámite con radicado No. 00001900352100, como consta en los soportes adjuntados a la acción de tutela, que nuevamente anexo en el presente escrito.

2. De otro lado, **no podemos** expedir copia de las actas diligenciadas en cada una de las reuniones, por las razones anteriormente enunciadas "**no se registraron los libros**".

Por último, entorno a la solicitud de los balances y demás documentos para verificar la situación actual de la sociedad, dichos documentos serán adjuntados al presente escrito.

Anexos:

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

- Copia de la Carta de solicitud de inscripción de libros ante la Cámara de Comercio.
- Balance y estados de resultados de la empresa años 2017 y 2018.

De usted con el debido respeto,

CARLOS ALFREDO PEREZ REY
C.C. No. 79.436.807 de Bogotá D.C.
Gerente y Representante legal de la sociedad comercial

Señor:
JUEZ SEPTIMO (7) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA Nro. **2019 – 02024**

ACCIONANTE: ANDREA REMOLINA PINTO
ACCIONADO: REFRIGERACIÓN COMERCIAL FRIO STAR S.A.S

ASUNTO: CONTESTACIÓN TUTELA

Cordial y respetuoso saludo Señor (a) Juez,

CARLOS ALFREDO PEREZ REY, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado como aparece en el epilogo de la presente actuación, en mi calidad de representante legal, de la sociedad **REFRIGERACIÓN COMERCIAL FRIO STAR S.A.S,** identificada con NIT. 900.413.110 – 1, acudo ante su Honorable despacho a quo dentro del término legal oportuno, con el fin de dar contestación a la tutela de la referencia. Lo anterior conforme a lo siguientes:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, que la actora incoa la presente acción constitucional de tutela, amparándose en el artículo 23 de nuestra constitución, pero lo solicitado por ella no tiene asidero alguno por cuanto en la microempresa de la cual ella es subgerente de común acuerdo conmigo no se estipulo ningún reglamento de trabajo ni asignación de funciones, pues ella en su calidad de socia y subgerente se encargó de la parte administrativa de **REFRIGERACION FRIO STAR**, es más la accionante no cumplía horario tampoco recibía ordenes de parte del representante legal, ni mucho menos subordinación, jamás se pactó contrato laboral alguno, pues ella era socia y de hecho todas las ganancias obtenidas de la empresa comercial se enfocaron a hacer parte de la sociedad patrimonial; sociedad que se encuentra en proceso liquidatorio en el Juzgado veinticuatro de familia de Bogotá, con radicado No.2019-227-00, cuya demandante es la

señora ANDREA REMOLINA PINTO, acción civil en la cual la señora ANDREA REMOLINA, en sus pretensiones solicita la mitad de todo el haber patrimonial en donde se pide lo concerniente al establecimiento de comercio FRIO STARS, razón por la cual me parece incoherente que la actora pretenda que se materialice una relación laboral, salarios entre otras prestaciones sociales cuando su rol en la empresa se ciñe a socia, subgerente y administradora de la empresa y es a ella quien le compete todo lo relacionado con contratos, manejo de personal, arrendamientos, y pagos de servicios entre otros de los dineros que ingresaban a la empresa.

Respecto al numeral primero, del derecho de petición número uno, la competente y responsable de toda la parte administrativa de la sociedad comercial FRIO STARS, es la accionante ANDREA REMOLINA PINTO, quien ostentaba la calidad de administradora general de la empresa, es más ella era la que manejaba la relación con los contadores, pues en la contestación de tutela anterior explique y vuelvo hacerlo nuevamente que mi función era en el área de producción y así quedó estipulado desde el principio con la subgerente.

AL SEGUNDO: Respecto al contrato de arrendamiento, si bien es cierto ella es la responsable de toda la parte administrativa y financiera de refrigeración comercial Frio Stars S.A.S, no menos es cierto que se convino entre los socios, ANDREA REMOLINA PINTO y CARLOS ALFREDO PÉREZ REY, que esos cánones se generaron para toda todas las reparaciones necesarias y locativas del inmueble pues este bien hace parte de la sociedad patrimonial la cual se encuentra en litigio en el Juzgado veinticuatro de familia de Bogotá.

AL TERCERO: Como se viene ventilando, la señora ANDREA REMILINA PINTO en su calidad de administradora y financiera de la sociedad comercial Frio Stars, era quien tenía el manejo y control directo de todos los soportes y balances con los contadores, es más a la fecha de hoy, la compañía se encuentra en circunstancias financieras preocupante, toda vez que la señora REMOLINA PINTO, subgerente y administradora financiera una vez abandona la sociedad no se ha presentado a rendir cuentas sobre su gestión.

AL DERECHO DE PETICIÓN NUMERO DOS:

AL PRIMERO: Vuelvo hacer reiterativo, en que de común acuerdo entre los socios para el caso que nos ocupa CARLOS ALFREDO PEREZ REY y ANDREA REMOLINA PINTO, la aquí accionante en su calidad de subgerente, se encargó de todas las responsabilidades laborales,

contractuales de funciones y financieras de la compañía y para el caso mío me responsabilice de la parte de producción, taller, manejo de materiales y todo lo concerniente a los pedidos que hacen los clientes, por tal razón lo pedido por la señora Remolina Pinto carece de fundamento y lógica, y lo más preocupante es que la señora en mención inicia el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, en donde se ventila todas estas solicitudes y peticiones lo que se hace en ultima es desgastar el aparato judicial, pues es en esa judicatura de familia donde se decidirá estos asuntos.

AL SEGUNDO: Permítame manifestarle a la socia y subgerente y administradora de refrigeración Frio Stars, que jamás ha existido ninguna relación contractual de índole laboral, por ende es ilógico terminar un contrato laboral que jamás ha nacido a la vida jurídica y debo manifestar mi disentir con las solicitudes infundadas ligeras y temerarias en este asunto, cuando de común acuerdo se concertó mis responsabilidades y compromiso con la empresa y las obligaciones que la accionante contrajo como subgerente y administradora financiera, las cuales para ninguno de los socios devengaba salarios, ni prestaciones sociales por cuanto las ganancias producidas por refrigeración FRIO STARS, iban dirigidas acrecentar la sociedad patrimonial.

En estos términos y de la manera más respetuosa de su señoría dejo contestada la acción de tutela objeto de demanda.

II. PETITUM

PRIMERA: Le solicito muy respetuosamente al honorable ad – quo, que declare improcedente la acción de tutela de referencia, por carecer de objeto las solicitudes elevadas por la aquí accionante.

Además de ello, es la segunda vez que me interpone una acción de tutela prácticamente por los mismos motivos, solamente cambiando los libros contables por los reglamentos de trabajo y otros documentos que no existen, como lo deje claro en la contestación del derecho de petición anterior.

En ese orden de idas, llamo la atención de la aquí accionante, para que se abstenga de usar este mecanismo constitucional de manera inadecuada, pues ella conoce la verdadera realidad de la empresa por ostentar la calidad de subgerente y administradora.

LA UNICA: Me opongo, en virtud que se encuentra debidamente contestado el derecho de petición, y las exigencias de la accionante, no pueden ser certificadas, por la sencilla razón que la señora **ANDREA REMOLINA PINTO**, era la encargada de la parte administrativa, y nunca solicito la carta de inscripción de libros ante la Cámara de Comercio, a pesar de sus funciones, por lo tanto hasta el mes de junio de 2019, se registró dicho trámite con el No. 00001900352100, como consta en los documentos endosados al presente escrito.

Ahora con respeto a los balances y estados de resultados solicitados, son los únicos certificados que podemos expedir con apoyo de la parte contable, por esta razón en esta oportunidad se anexara dichos documentos.

En ese orden de ideas, solicito muy respetuosamente al Honorable a quo, que se digne declarar la **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**, por existir carencia actual del objeto por "**HECHO SUPERADO**", en vista que nosotros hemos contestado la petición, conforme los soportes existentes de la empresa, respuesta enviada por correo certificado empresa INTERRAPIDISIMO" a la dirección física de la accionante "Calle 130B No. 104 - 11 de Bogotá", la misma que indico en el acápite de notificaciones de la Tutela, misiva devuelta dos veces, por información de "desconocido destinatario", por lo que tuvimos que enviarla a la dirección electrónica "remamoniss@hotmail.com ", que pertenece a la señora **ANDREA REMOLINA PINTO**. Además de ellos, dentro de esta contestación adjuntamos lo humanamente posible, que son los balances y estados financieros requeridos por la accionante.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado por nuestra Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T-038/19**, que indica lo siguiente:

> **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO-** Configuración
>
> *Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado*

ANEXOS LAS SIGUIENTE PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Copia de la respuesta al derecho de petición.
- Copia del certificado de devolución, expedido por la empresa INTERRAPISIMO y SERVIENTREGA.

segura & otalora
asociados
ABOGADOS & CONTADORES ESPECIALIZADOS

Doctores:
PERSONERIA DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: CARLOS ALFREDO PEREZ REY
CONVOCADA: ANDREA REMOLINA PINTO
ACTO: Otorgamiento de poder especial

Cordial y respetuoso saludo Señor (a) Personería.

CARLOS ALFREDO PEREZ REY, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.807 expedida en Bogotá, respetuosamente acudo ante su digno despacho, con el fin de manifestar con todo respeto, que es mi voluntad conceder **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **WILMER ENRIQUE OTÁLORA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.039.586 de Banco Magdalena, abogado en ejercicio con T.P No. 296.473 C. S de la J., para que en mi nombre y representación, solicite **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** ante esta entidad, con el propósito de convocar a la señora **ANDREA REMOLINA PINTO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.850.499 de Bogotá, para concertar sobre la regulación en un **cincuenta por ciento (50%)** para cada padre, correspondiente a los gastos de alimentación, vestuario, salud, educación y recreación, del menor hijo **JUAN SEBASTIAN PEREZ REMOLINA**, que son asumidos única y exclusivamente por el progenitor aquí convocante.

Finalmente, al citado profesional del derecho, se le otorgan las facultades de notificarse, con facultad expresa para recibir, desistir, sustituir, conciliar judicial y extra judicialmente, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, transigir, solicitar información y documentación legal ante autoridades de derecho público y privado e intervenir en las audiencias y/o acto similar a que haya lugar. Así mismo, denunciar penalmente e interponer acciones de ley, instaurar acciones de tutela y derechos de petición, solicitar medidas cautelares, interponer tacha de falsedad, entre otros, de igual forma, se tendrán las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G. del P., y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Del señor (a) Personería con el debido respeto,

CARLOS ALFREDO PEREZ REY
C.C. No. 79.436.807 expedida en Bogotá

Acepto poder conferido,

WILMER ENRIQUE OTÁLORA MARTINEZ
C.C. 1.085.039.586 de Banco Magdalena
T.P No. 296.473 C. S de la J.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2019-08-23 08:12:03

El anterior memorial dirigido a: PERSONERIA DE BTA - CENTRO DE CONCILIACION fue presentado personalmente por:
PEREZ REY CARLOS ALFREDO
Identificado con C.C. 79436807
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento; código de verificación: 4kdp

X
d1c8a9ed
Firma compareciente
OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BTÁ.
Olga María Valero Moreno

BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Notificación No.263712700930

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2019-10-23 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente

Nombre: PERSONERIA DE BOGOTA D.C. CENTRO DE CONCILIACION
Contacto:
Dirección: CARRERA 7 No. 21-24 110311 110311 BOGOTA BOGOTA
Teléfono:
Identificación:

Datos de Destinatario

Nombre: ANDREA REMOLINA PINTO
Contacto:
Dirección: CALLE 130 B No. 104-11 111131 BOGOTA BOGOTA [CP: 111131]
Teléfono:
Identificación:
Observaciones:

BOGOTA - FC
www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2
Guia: 263712700930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-10-23	15:18:31	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: PERSONERIA DE BOGOTA D.C. CENTRO DE CONCILIACION	NOMBRE: ANDREA REMOLINA PINTO
CONTACTO:	CONTACTO:
DIRECCION: CARRERA 7 No. 21-24 110311	DIRECCION: CALLE 130 B No. 104-11 111131 [CP: 111131]
IDENTIFICACION:	TELEFONO:
Tipo de Envio: SOBRE[ ] CAJA[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ]	RECIBIDO POR ELSA PINTO 313 809 4971
CONTIENE / OBSERVACIONES: 25/10/2019 915 AM	

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$8,500.00	$8,500.00

- Destinatario Desconocido
- Direccion Incorrecta
- Falta Informacion
- Trasladado
- Desocupado
- Rehusado
- Otro

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: diana.pv Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 263712700930

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO ELSA PINTO CELULARA 3138094971 ,PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO SI

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 29 dias del mes Octubre del año 2019

Pagina 1 de 1

BOGOTA - FC | Nit.900.310.856-2 | Res. 0636 de Abril 17 de 2015

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2019 BOGOTA COLOMBIA

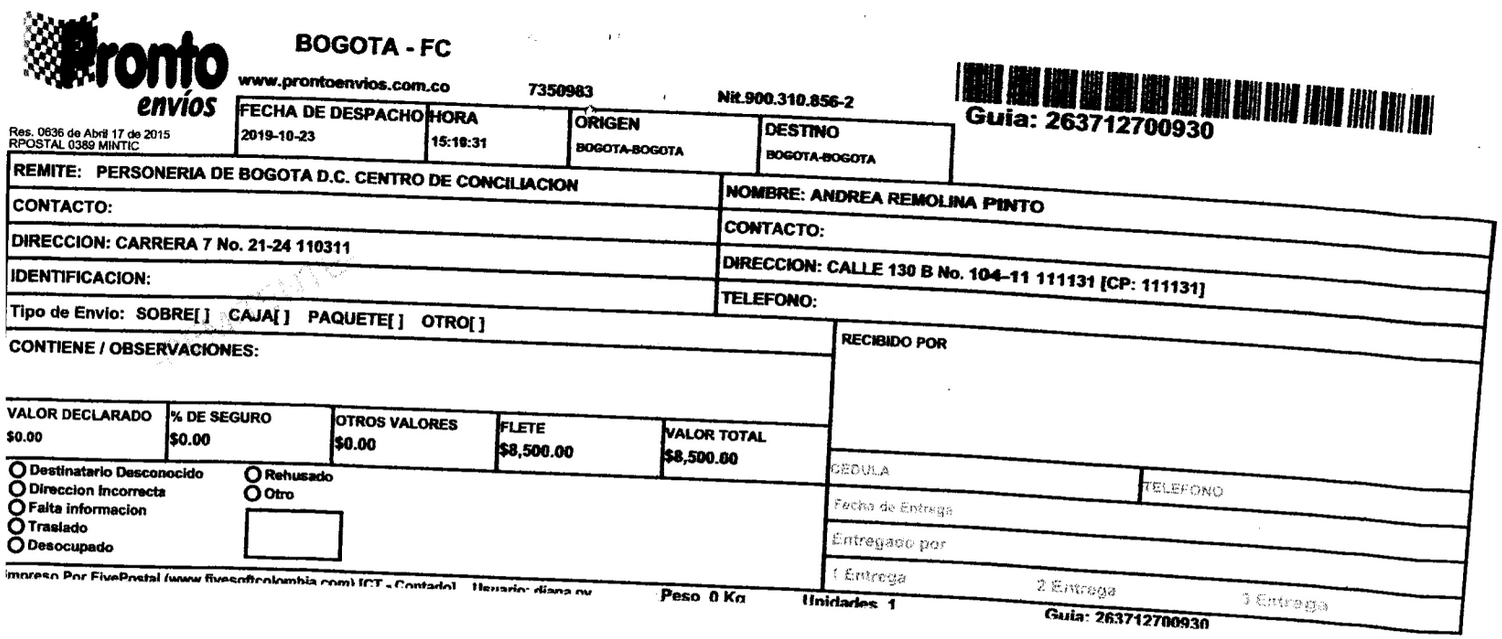

Pronto envíos

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2

Guia: 263712700930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-10-23	15:18:31	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: PERSONERIA DE BOGOTA D.C. CENTRO DE CONCILIACION

CONTACTO:

DIRECCION: CARRERA 7 No. 21-24 110311

IDENTIFICACION:

Tipo de Envio: SOBRE[ ] CAJA[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ]

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$8,500.00	$8,500.00

- O Destinatario Desconocido
- O Direccion Incorrecta
- O Falta informacion
- O Traslado
- O Desocupado
- O Rehusado
- O Otro

NOMBRE: ANDREA REMOLINA PINTO

CONTACTO:

DIRECCION: CALLE 130 B No. 104-11 111131 [CP: 111131]

TELEFONO:

RECIBIDO POR

CEDULA TELEFONO

Fecha de Entrega

Entregado por

1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: diana.pv Peso 0 Kg Unidades 1

Guia: 263712700930

Personería de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad

PERSONERÍA DE BOGOT D.C. CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

Bogotá D.C 21/10/2019
Señor(a):
ANDREA REMOLINA PINTO
CALLE 130B #104-11
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación **No. SCEN_94158 el 21/10/2019**

Respetado Señor(a)

El(a) Sr(a) WILMER ENRIQUE OTALORA MARTINEZ identificado(a) con C.C. 1085039586 Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, actuando como apoderado del(a) Sr(a) CARLOS ALFREDO PEREZ REY IDENTIFICAD(*a*) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 79436807 DE BOGOTA, presento(aron) una solicitud con el fin de celebrar una audiencia de conciliación cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre **"ESTABLECER DEBERES Y DERECHOS RESPECTO DE HIJO"**.

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el dia **15/11/2019 09:00:00** , en nuestra sede ubicada en la Carrera 43 # 25b - 17 PISO: 2 MODULO TORRE TELEFONOS 3820450 EXT 5122 5123. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. **Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia**.

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los articulos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios minimos legales mensuales vigentes.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) dias hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art.2 Num.2 de la ley 640 del 2001. Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente:

Olga Marcela Pardo Uriza
Abogado Conciliador

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.

FIRMA: _____ FECHA: _____

Pronto envíos
23 OCT 2019
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636

Personería de Bogotá, D. C.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio de Justicia y del Derecho
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. **66566**
Solicitud Conciliación No. 94158 de 21 de octubre de 2019
PARTES: Citante: **CARLOS ALFREDO PEREZ REY**
Citada: **ANDREA REMOLINA PINTO**

Bogotá, D. C. 15 de noviembre de 2019

El/la suscrito(a) abogado(a), obrando en calidad de conciliador(a) del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, SEDE CAC de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1. **CARLOS ALFREDO PEREZ REY,** solicitó audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, para llegar a un acuerdo conciliatorio o agotar requisito de procedibilidad con **ANDREA REMOLINA PINTO** dentro de la cual consagró, entre otras, las siguientes pretensiones: *"ESTABLECER DEBERES Y DERECHOS RESPECTO DE HIJO." Cuantía: $3500000.*

2. El día **15 de noviembre de 2019** a las **9:00AM**, se llevó a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA de BOGOTA, SEDE CAC de la CRA. 43 No.25 B – 17 segundo piso en Bogotá, diligencia de conciliación, y se hace presente en calidad de parte **CITANTE: CARLOS ALFREDO PEREZ REY** identificado(a) con CC N°79,436,807 acompañado(a) con su apoderado(a) **WILMER ENRIQUE OTALORA MARTINEZ** identificado(a) con CC N° 1085039586 y TP N°296473 del C S de la J. En calidad de parte **CITADA: ANDREA REMOLINA PINTO** identificado(a) con CC N° **52,850,499**

3. Las partes manifiestan no ser funcionarios de la Personería de Bogotá, en razón al pacto de Transparencia.

4. Iniciada la audiencia se les informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien se ratifica sobre su pretensión a conciliar. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte convocada quien no acepta. En razón a lo anterior la diligencia de audiencia de conciliación se DECLARA FRACASADA, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, Art. 35 de la Ley 640 de 2001.

La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las 9:00AM y se terminó a las 10:00AM

En atención a lo anteriormente expuesto, se entiende agotado el requisito de procedibilidad para iniciar el correspondiente proceso ante la jurisdicción respectiva.

Teniendo en cuenta lo enunciado se procede al archivo de las presentes diligencias, dejando las inscripciones en los libros radicadores y en la base de datos de la Dirección del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá.

DIVA MARCELA PARDO URIZA
Abogado(a) Conciliador(a) inscrito(a) en el Ministerio Justicia y del Derecho
Código. 3186-001010171610

"VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho."

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-10
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	Versión: 01
		Página 1 de 1

dad	Conciliación Preprocesal – Suba	Código Fiscal	0 6 2
ección:	Calle 133 # 101C – 09 Piso 3º.	Teléfono	6924032 - 6826041
partamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá

digo único de la investigación:

1 0 0 1 6 1 0 2 1 8 8 2 0 1 7 0 1 4 6 9					
pto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

CITACIÓN N°

iudad y Fecha: 15 de Noviembre de 2017

eñor(a): CARLOS ANDRES PEREZ HERNANDEZ
irección: CARRERA 91 No. 127 F 13
eléfono:
iudad: BOGOTÁ

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso por el delito de LESIONES PERSONALES, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación:

Lugar: Calle 133 No. 101 C – 09 Piso 3º.
Fecha: VEINTIOCHO (28)NOVIEMBRE de 2017
Hora: 12:00 M.

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.

NOTA: SI USTED ES VÍCTIMA DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES, PRESÉNTESE EN FORMA INMEDIATA A ESTE DESPACHO, DÍA HÁBIL DE 8 A.M.- 4 P.M., PARA REMISIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES PARA VALORACIÓN. SI USTED ES VÍCTIMA Y NO FORMULADO QUERELLA (DENUNCIA), SI ES SU DESEO, DEBE HACERLO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

Atentamente,

Nombre	NATALIA DEL PILAR FONSECA RODRIGUEZ
Cargo	AF. III

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-10
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	Versión: 01
		Página 1 de 1

Unidad	Conciliación Preprocesal – Suba	Código Fiscal	0 6 2
Dirección:	Calle 133 # 101C – 09 Piso 3º.	Teléfono	6924032 - 6826041
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá

Código único de la investigación:

1 1 0 0 1 6 1 0	2 1 8 8	2 0 1 7	0 1 4 6 9
Dpto. Municipio	Entidad Unidad Receptora	Año	Consecutivo

CITACIÓN N°

Ciudad y Fecha: 15 de Noviembre de 2017

Señor(a): YULI ANDREA PEREZ HERNANDEZ
Dirección: CARRERA 91 No. 127 F 13
Teléfono:
Ciudad: BOGOTÁ

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso por el delito de LESIONES PERSONALES, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación:

Lugar: Calle 133 No. 101 C – 09 Piso 3º.
Fecha: VEINTIOCHO (28)NOVIEMBRE de 2017
Hora: 12:00 M.

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.

NOTA: SI USTED ES VÍCTIMA DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES, PRESÉNTESE EN FORMA INMEDIATA A ESTE DESPACHO, DÍA HÁBIL DE 8 A.M.- 4 P.M., PARA REMISIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES PARA VALORACIÓN. SI USTED ES VÍCTIMA Y NO FORMULADO QUERELLA (DENUNCIA), SI ES SU DESEO, DEBE HACERLO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

Atentamente,

Nombre	NATALIA DEL PILAR FONSECA RODRIGUEZ
Cargo	AF. III

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá D.C. Fecha 28 - 11 – 2017 | 12:46 A.M

1.- Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	1	0	2	1	8	8	2	0	1	7	0	1	4	6	9
Dto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Se hacen presentes las partes: ANDREA REMOLINA PINTO, identificada con la CC. No. 52.850.499 de Bogotá, en calidad de querellante y los señores JULY ANDREA PEREZ HERNANDEZ, identificado con la CC. No. 1019.019.441 de Bogotá y el señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ, quien manifiesta que está pendiente por tramitar su documento de identidad y no se lo han entregado, con el fin de celebrar diligencia de conciliación programada dentro de la actuación de la referencia, diligencia que no fue posible realizar por cuanto la señora ANDREA REMOLINA PINTO, debe ser valorada nuevamente por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

En consecuencia, se señala como nueva fecha para el desarrollo de esta diligencia el día 13 de diciembre de 2017 a las 10:30 a.m., fecha que se comunica de manera personal a la querellante y se le informa el contenido del Art. 522 del C. P.P.

Los comparecientes

Andres Perez

Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	JENNY CLAUDIA OVALLE ARIZA		
Dirección	Calle 133 No. 101 C – 09 P.3	Oficina:	062
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá D.C.
Telefono:	6924032-6826109	Correo electrónico:	
Unidad	Fiscalías de Conciliación Preprocesal	No. de Fiscalía. 062	

Firma y cargo,

JENNY CLAUDIA OVALLE ARIZA
Fiscal 62 Delegada ante los Jueces Municipales
Unidad de Conciliación Preprocesal – Suba

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01
		Página 1 de 2

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 11 – 04 – 2018 Hora: 1212

1. Código único de la investigación y delito(s):

1	1	0	0	1	6	1	0	2	1	8	8	2	0	1	7	0	1	4	6	9
Dto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

Delito	Artículo
LESIONES PERSONALES	111 C.P.

1. * Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C		Pas		C.E.	X	Otro		No.	52.850.499
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTÁ	
Nombres:	ANDREA					Apellidos:		REMOLINA PINTO		
Alias o apodo	N/A					Estado Civil		SOLTERA		
Nivel educativo	BACHILLER					Ocupación		COMERCIANTE		
Dirección:	CALLE 130 B # 104 – 11					Barrio:		AURES II		
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:		BOGOTÁ		
Teléfono:	3115370331		Correo electrónico:							

1. * Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C	X	Pas		C.E.		Otro		No.	1019.019.441
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTÁ	
Nombres:	JUYLY ANDREA					Apellidos:		PÉREZ HERNÁNDEZ		
Alias o apodo	N/A					Estado Civil		SOLTERA		
Nivel educativo	UNIVERSITARIOS					Ocupación		EMPLEADA		
Dirección:	CRA. 112 D # 139 – 10					Barrio:		SUBA		
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:		BOGOTÁ		
Teléfono:	3192892218		Correo electrónico:							

1. * Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C	X	Pas		C.E.		Otro		No.	1 233.912.086
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTÁ	
Nombres:	CARLOS ANDRÉS					Apellidos:		PÉREZ HERNANDEZ		
Alias o apodo	N/A					Estado Civil		SOLTERO		
Nivel educativo	BACHILLER					Ocupación		EMPLEADO		
Dirección:	CRA. 112 D # 139 – 10					Barrio:		SUBA		
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:		BOGOTÁ		
Teléfono:	300543278		Correo electrónico:							

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

Tienen origen las diligencias en la querellela presentada por la señora ANDREA REMOLINA PINTO, contra los señores YULI ANDREA PÉREZ HERNÁNDEZ Y CARLOS ANDRÉS PÉREZ, por el presunto delito de lesiones personales, según hechos ocurridos el día 4 de noviembre de 2018.

Citadas las partes a conciliación con el fin de agotar el requisito de conciliación establecido en el Art. 522 del C. P.P., una vez ilustradas las partes de la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación e invitarles para que presenten propuestas que estimen convenientes, tendientes a solucionar en forma definitiva el conflicto, se concedió la palabra, así:

En uso de la palabra el querellante manifiesta que solicita la suma de $ 3.000.000,oo por la incapacidad médico legal que le otorgaron y las lesiones que sufrió.

En uso de la palabra los querellados manifiestan que le ofrecen cancelarle el valor de la incapacidad, en cuantía de $ 400.000,oo.

Nuevamente toma la palabra la querellante, quien manifiesta que no acepta el ofrecimiento, porque tuvo muchos más gastos de lo ofrecido.

Teniendo en cuenta que en este momento no existen fórmulas de acuerdo que permitan llegar a una conciliación entre las partes, el Despacho les informa que conforme a lo dispuesto en el Art. 522 del C. P.P. se dispone REMITIR LAS DILIGENCIAS A LA OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTÁ (Cra. 33 No. 18 – 33) para su correspondiente reparto a efectos de iniciar la correspondiente acción penal.

1. Firmas:

CC.	C.C. Andres Perez

Datos del Servidor:

Nombres y apellidos	JENNY CLAUDIA OVALLE ARIZA				
Dirección:	CLL. 133 No. 101 C – 09			Oficina:	PISO 3º.
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTA	
Teléfono:	6826041	Correo electrónico:	N/A		
Unidad	UNIDAD DE FISCALIAS DE CONCILIACIÓN PREPROCESAL - SUBA		No. de Fiscalía	62 DELEGADA JPMP	

Firma,

FISCAL 62 DELEGADA ANTE LOS JUECES MUNICIPALES
UNIDAD DE CONCILIACIÓN PREPROCESAL - SUBA

Banco AV Villas

86632688-7

COMPROBANTE UNI DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva San Felipe

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 65602967 5

REFERENCIA: ES EL NUMERO DEL CRÉDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Torre 15 Apt 201	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Angela Ballesteros

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	61.000
TOTAL	$	61.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-08-001-5

AV 070 20140805 14:12 SC 448 L
EF 61,000.00 CH
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL RE
CTA:656029675 PIN:
REF:15201 APLICA
PIN TAN: 06790000501093

ESPACIO PARA TIME

Banco AV Villas

84652396-1

COMPROBANTE DE RECAI

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva San Felipe

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 65602967-5

REFERENCIA: ES EL NUMERO DEL CRÉDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Torre 15 Ap 201	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Angela Ballesteros

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	61.000
TOTAL	$	

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-08-001-5

AV 061 20140502 15:54 SC199
EF 61,000.00 CH
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIA
CTA:656029675 PIN
REF:15201
****1368
PIN TAN: 00541994505646

ESPACIO PARA

Powered by CamScanner

Banco AV Villas

86632688-7

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva San Felipe

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 656029675

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO			
REF. 1	Torre 15 Apt 201	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE			
Angela Ballesteros	TOTAL CHEQUES	$	
	TOTAL EFECTIVO	$	61.000
	TOTAL	$	61.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

AVV 070 20140805 16:12 SC 448 LINEA A
0.00
EF 61,000.00 CH
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA D
CTA:656029675 PIN:
REF:15201 APLICA 20140806
****0279
PIN TXN: 06798808501093

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

DEPOSITANTE

Banco AV Villas

84652396-1

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva San Felipe

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 65602967-5

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO			
REF. 1	Torre 15 Ap 201	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE			
Angela Ballesteros	TOTAL CHEQUES	$	
	TOTAL EFECTIVO	$	61.000
	TOTAL	$	

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

AVV 061 20140502 15:54 CC1998 LINEA B
0.00
EF 61,000.00 CH
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA D
CTA:656029675 PIN:
REF:15201
****1348
PIN TXN: 00541994505646

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

DEPOSITANTE

Powered by CamScanner

Banco AV Villas

86632688-7

COMPROBANTE UNI[illegible] DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva San Felipe

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 65602967 5

REFERENCIA: ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Torre 15 Apt 201	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: Angela Ballesteros

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	61.000
TOTAL	$	61.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-08-001-5

AV[illegible] 070 201[illegible]05 14:12 SC 448 L[illegible]
EF 61,000.00 CH
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL RE[illegible]
CTA:65602967[illegible] PIN:
REF:15201 APLICA
[illegible]
PIN TAN: 06790000501093

ESPACIO PARA TIME[illegible]

Banco AV Villas

84652396-1

COMPROBANTE [illegible] DE RECA[illegible]

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva San Felipe

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 65602967-5

REFERENCIA: ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Torre 15 Ap 201	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: Angela Ballesteros

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	61.000
TOTAL	$	

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-08-001-5

AVV 061 20140502 15:54 SC199
EF 61,000.00 CH
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIA[illegible]
PIN
CTA:65602967[illegible]
REF:15201
****1368
PIN TAN: 00541994505646

ESPACIO PARA[illegible]

Powered by CamScanner

Banco AV Villas

86632688-7

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva San Felipe

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 656029675

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Torre 15 Apt 201	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: Angela Ballesteros

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	61.000
TOTAL	$	61.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

AVV 070 20140805 16:12 SC 448 LINEA A
EF 61,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA D
CTA:656029675 PIN:
REF:15201 APLICA 20140806
38460279
PIN TXN: 0679808501093

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

— DEPOSITANTE —

Banco AV Villas

84652396-1

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva San Felipe

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 65602967-5

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Torre 15 Ap 201	REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: Angela Ballesteros

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	61.000
TOTAL	$	

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

AVV 061 20140502 15:54 CC1998 LINEA B
EF 61,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA D
CTA:656029675 PIN:
REF:15201
****1368
PIN TXN: 0054199450546

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

— DEPOSITANTE —

Powered by CamScanner

Señores:
JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE FAMILIA DE BOGOTA
flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ANDREA REMOLINA PINTO
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO PEREZ REY
RADICACIÓN: 11001311002420190022700.
ASUNTO SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE DIGITAL Y/O DESARCHIVE.

JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ** me permito solicitarle al Juzgado copia del expediente digital y/o desarchive del proceso de la referencia, con el fin de que obre como prueba dentro **VERBAL - REIVINDICATORIO.** Proceso No.: **11001 40 03 057 2022 00698 00.** Demandante: **CARLOS ALFREDO PEREZ REY.** Demandado: **ANGELA MARCELA BALLESTEROS MUÑOZ.**

Recibo notificaciones en el correo electrónico: jorge.baquerog@hotmail.com

Atentamente;

JORGE OSWALDO BAQURO GIRALDO
CC. No. 79.817.063
T.P. No. 164.328